

Oficio No.GAF-161-2019

PARA: Abg. DEYSI MARIA SINCLAIR DIAZ
OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DE: Lic. ANGÉLICA MARÍA MELENDEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: SOLICITUD SEGÚN MEMORANDO UNAG-OIP-42-2019

FECHA: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019

De la manera más atenta me dirijo a Usted, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la solicitud realizada mediante MEMORANDO-UNAG-OIP-42-19 le remito una publicación realizada en el mes de agosto en el Diario Oficial la Gaceta y a la vez le informo que en cuanto a:

- 1. FIDEICOMISOS**
- 2. CONCESIONES**
- 3. PERMISOS Y LICENCIAS**
- 4. SUBASTAS**
- 5. INVERSION FINANCIERA**
- 6. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

La Universidad Nacional de Agricultura no ha realizado ninguna del 01 al 31 de agosto de 2019.

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Vida Estudiantil, es un instrumento normativo que conlleva los propósitos de fomentar los buenos hábitos, orientar, organizar, desarrollar y apoyar a los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura, para cumplir con sus responsabilidades académicas, administrativas y de convivencia, procurando la armonía y el respeto entre ellos, los miembros de la comunidad universitaria y particulares.

El Reglamento de Vida Estudiantil, busca propiciar un ambiente de vida estudiantil regulado por valores, disciplina y normas básicas, promover el desarrollo y adopción de actividades, costumbres y hábitos que permitan a los estudiantes su éxito en ambientes y culturas diversas.

Su aplicación reconoce y protege el derecho de los estudiantes a ser respetados en su dignidad personal, a recibir un trato justo e imparcial para alcanzar los beneficios de la Educación Superior orientados a elevar la calidad de vida para su beneficio y de toda la sociedad.

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Universitaria y se constituye como parte del proceso de desarrollo integral de los estudiantes, como forma de construir ciudadanía y los líderes que la nación hondureña demanda.

TÍTULO I**DE LA NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO****CAPÍTULO I****DE LA NATURALEZA**

ARTÍCULO 1.- El Reglamento de Vida Estudiantil se enmarca en los postulados constitucionales de democracia, participación y educación como beneficio público y se inspira en las premisas de equidad, igualdad de oportunidades, la no discriminación por ningún motivo, el respeto a la dignidad humana, la diversidad cultural, la inclusión, premisa que la Universidad ha adoptado como pilar fundamental de su quehacer.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Nacional de Agricultura en aras de su quehacer como gestora del conocimiento y del desarrollo humano, propicia en el estudiante, los elementos básicos para interactuar positivamente con la sociedad, comprendiendo sus valores culturales y asumiendo ante ella las responsabilidades consecuentes.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento se aplicará a todas las situaciones y ámbitos en que los estudiantes intervengan y que tengan o puedan tener relación con la Universidad, sean dentro o fuera de sus recintos, para lo cual, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o la interacción de un externo, vinculado en su proceso de formación, podrá demandar su aplicación. La responsabilidad disciplinaria y académica del estudiante se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento respectivo y de las premiaciones o sanciones establecidas en el presente Reglamento, garantizándoles siempre el reconocimiento de sus méritos, el derecho a la defensa y al debido proceso.

CAPÍTULO II**DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 4.- La gestión y aplicación del presente Reglamento es función de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de los distintos unidades creadas dentro de la misma, con el apoyo de las diferentes dependencias académicas, administrativas y de servicio de la Universidad, es decir, todo el personal de la Universidad debe conocerlo, respetarlo y velar por su cumplimiento dentro y fuera de la Universidad, convirtiéndose en un modelo para los estudiantes.

Este documento rige a los estudiantes internos de las carreras de: Ingeniería Agronómica, Tecnología Alimentaria, Recursos Naturales y Ambiente y Medicina Veterinaria y a los externos matriculados en la carrera Administración de Empresas y de otras carreras que en el futuro se oferten en la institución.

ARTÍCULO 5.- La Universidad Nacional de Agricultura se desarrollará a través de sedes regionales en el territorio nacional, en las cuáles podrá ofertar los servicios académicos que demanden esas regiones, de acuerdo a las condiciones físicas, presupuestarias, de personal docente, de laboratorios

y áreas de producción, etc. Para ello, la Junta de Dirección Universitaria y el Consejo Superior Universitario emitirán las políticas y regulaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento y gestión de este Reglamento, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil deberá organizarse de conformidad con lo establecido en este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones o su Reglamento Interno de funcionamiento, elaborado para disponer sobre la operatividad de las instancias que la conforman.

ARTÍCULO 7.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección correspondiente, deberá disponer de una sección o unidad en la cual se constituyan, se registren y custodien los expedientes de los estudiantes, en los cuáles deberá incorporarse toda acción derivada de la conducta de los estudiantes en cada servicio que brinda y de su actuar disciplinario dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este Reglamento y de sus diferentes programas o servicios, es responsabilidad de todo el personal que labora en la institución, autoridades, docentes, administrativos, siguiendo los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 9.- Este Reglamento tiene como objetivos, los siguientes:

- a) Contribuir a la formación de ciudadanos socialmente responsables y profesionalmente capaces.
- b) Fomentar el adecuado funcionamiento de los servicios que ofrece la Institución a los estudiantes y la conducta general de los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura.
- c) Propiciar un ambiente de sana convivencia, respeto y tolerancia entre los estudiantes, así como con todos los miembros de la comunidad universitaria.

- d) Velar por el cumplimiento pleno de los derechos y deberes de los estudiantes definidos en este reglamento.
- e) Promover valores y hábitos que permitan el buen desempeño académico.

TÍTULO II DE LOS VALORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VALORES

ARTÍCULO 10.- En concordancia con los valores definidos en el Modelo Educativo Institucional, este Reglamento promoverá el desarrollo y la observancia de los siguientes valores en las actuaciones del estudiante en todos los ámbitos de su participación como miembro de la Comunidad Estudiantil:

- a) **EL RESPETO** es el reconocimiento y enaltecimiento al valor, la dignidad y la justicia, conociendo, respetando y haciendo valer los derechos de las personas, instituciones y de la propiedad, considerando esta como una extensión de la persona, obediencia a la autoridad y a las normas.
- b) **RESPONSABILIDAD** es la extensión del sentido de respeto hacia el deber y el trabajo con diligencia, serenidad y prudencia; la responsabilidad permite a la persona ser consciente, juiciosa, diligente, tranquila, reflexiva, madura y confiable.
- c) **HONESTIDAD** es la capacidad de observar los códigos de integridad más elevados, evitando contradicciones entre el pensamiento, las palabras y las acciones, siendo una persona transparente, auténtica, sincera y ética en sus expresiones.

- d) **TOLERANCIA** es la expresión más clara de respeto por los demás y como tal es un valor fundamental para la convivencia positiva entre los estudiantes y la comunidad universitaria, reconociendo a los demás como seres humanos y sus diferencias.
- e) **PERSEVERANCIA** es el estímulo de la fuerza interior que permite llevar a buen término las cosas que se emprenden con motivación y alto sentido de compromiso.
- f) **SOLIDARIDAD** es la cultura de servicio que hace al estudiante brindarse física e intelectualmente a favor de una causa positiva con otros individuos, la sociedad y el ambiente, enalteciendo los principios de Estudio, Trabajo y Disciplina que rigen la institución, teniendo un sentimiento de apego, fidelidad y respeto hacia las personas y hacia el ambiente, mostrando un alto sentido de compromiso.
- g) **ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD** es la constancia y cumplimiento de sus responsabilidades haciendo uso efectivo del tiempo, mediante la organización de sus prioridades. La puntualidad es el más alto espíritu de respeto hacia las personas y las organizaciones.
- h) **HIGIENE, ORDEN, SALUD FÍSICA Y MENTAL** se refiere a enfatizar el respeto por sí mismo y por los demás manteniendo un entorno limpio y evitando participar en acciones autodestructivas como el consumo de drogas, alcohol u otras sustancias prohibidas y el ejercicio de prácticas inmorales.
- i) **CIVISMO** consiste en enaltecer y respetar los valores y símbolos patrios, la cultura, idiosincrasia y la forma de vida de sus ciudadanos, contribuyendo a la formación de los estudiantes para fomentar la vocación de servicio.
- j) **LA CONVIVENCIA:** Acción que se fomenta dentro del sistema de internado universitario y fuera de el, mediante el desarrollo de actividades prácticas con enfoque social, cultural, artístico, ecológico, recreativo y de internacionalización, demostrando actitudes favorables hacia la multiculturalidad, el trabajo colaborativo y el respeto a las reglas de relaciones humanas, asumiendo un papel activo en la conservación del entorno.
- k) **LA COMUNICACIÓN** entendida como un proceso dialógico, franco, honesto, oportuno, que contribuya a que la vida en el campus universitario sea armónico, de respeto, multidireccional y que en definitiva promueva en los estudiantes el sentido crítico y abierta a defensa de sus intereses y derechos.
- l) **EL LIDERAZGO** desarrollar competencias de modelo de vida en los estudiantes, que les permita promover una organización estudiantil que vele por los intereses y el buen servicio que la Universidad preste y elevar el nivel de la calidad y trascendencia en las actuaciones de los estudiantes y graduados de ésta.
- m) **RIGOR ACADÉMICO** entendido como la combinación de excelencia con exigencia. Es la búsqueda constante del conocimiento de punta, impartido y generado con las mejores prácticas conocidas, junto a estrictos estándares de promoción académica.
- n) **CONDUCTA ÉTICA** perspectiva ética y moral caracterizada por comportamientos basados en valores.
- o) **TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS** para que la Universidad demuestre a la

sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de ellas. La transparencia abre la información al escrutinio público, para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y en su caso utilizarla como mecanismo para la rendición de cuentas.

TÍTULO III DE LA CONCEPTUALIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA CONCEPTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Art. 58 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, es la instancia responsable de la promoción del desarrollo integral del estudiante, que facilita las condiciones existenciales y materiales, para contribuir al mejoramiento del educando como individuo y como integrante de la Universidad y de una sociedad más amplia.

Desarrolla sus funciones en los ámbitos de orientación, administración de la información estudiantil, bienestar integral y servicios complementarios. Esta instancia es de gran relevancia dada que esta institución funciona bajo la modalidad de internado y por lo tanto la atención de los servicios estudiantiles son de alta prioridad. Está a cargo de un Vicerrector, seleccionado por concurso en base a sus méritos profesionales.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, asesorar y resolver los asuntos propios de la vida estudiantil.
- b) Mantener una actitud vigilante para que la reglamentación y normativa relativa al desarrollo integral del estudiante universitario, sea congruente.

- c) Promover la igualdad de oportunidades en el contexto universitario para todos los estudiantes.
- d) Estimular el desarrollo de la identidad universitaria que consolide el compromiso solidario de los graduados con la institución.
- e) Articular el quehacer de Vida Estudiantil con las actividades de docencia, investigación, vinculación social y producción.
- f) Coordinar con las Facultades y Centros Regionales el desarrollo de las actividades de Vida Estudiantil y desarrollar la supervisión técnica.
- g) Diseñar, dirigir y evaluar los proyectos de desarrollo humano orientados a la población estudiantil, correspondientes a la promoción, la prevención y los servicios de salud.
- h) Diseñar, dirigir y evaluar las condiciones de permanencia, avance académico y graduación que le corresponden a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- i) Administrar y mantener el sistema de información que da soporte al expediente del estudiante.
- j) Promover y desarrollar acciones que apoyen el proceso de admisión de los estudiantes a la Universidad.
- k) Promover y desarrollar acciones tendientes a fortalecer el proceso de orientación vocacional del Estudiante Universitario.
- l) Promover, desarrollar y apoyar acciones que garanticen la integración a la vida universitaria de todos los estudiantes.
- m) Velar porque la representación estudiantil se respete en todas las instancias universitarias de carácter decisorio que tengan conforme a ley, incidencia en el sector estudiantil.
- n) Posibilitar la creación, de forma constante y permanente, de los espacios de participación estudiantil que permitan al estudiante ser agente de su desarrollo y de su propia transformación y capaz

de contribuir solidariamente al bienestar de sus compañeros.

- o) Desarrollar una evaluación permanente de sus servicios y una revisión adecuada de las necesidades de la población estudiantil.
- p) Generar espacios para la participación estudiantil y desarrollar la gestión de proyectos en estrecha coordinación con las unidades académicas.
- q) Promover y desarrollar acciones que fortalezcan los hábitos, destrezas y actitudes favorables del estudiante hacia el estudio.
- r) Mantener, custodiar y actualizar el registro de inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles universitarias, y certificarlos total o parcialmente, cuando sea necesario.
- s) Tramitar la acreditación de los representantes estudiantiles ante las distintas instancias universitarias.
- t) Ofrecer información y asesoramiento relacionado con el desarrollo integral del estudiante a aquellas instancias universitarias que así lo requieran.
- u) Cumplir las demás funciones que le asigna la normativa universitaria en general.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA VICERRECTORIA DE VIDA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13.- La estructura de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es responsable de administrar los servicios que el Estado hondureño otorga como beca a los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura, consistentes en el servicio académico y el sostenimiento de las necesidades como ser: alimentación, alojamiento, aseo de ropa, servicios médicos-odontológicos, barbería y otros. Estos servicios se prestarán durante el tiempo de duración oficial de la

carrera y conforme a las disponibilidades financieras de la Universidad.

ARTÍCULO 14.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura está estructurada de la siguiente manera:

a) Consejo de Asesor de Vida Estudiantil

b) Consejos Disciplinarios por Facultad

c) Dirección de Desarrollo Estudiantil:

- a. Unidad de Asesoría Psicopedagógica
- b. Unidad de Bienestar y Salud
- c. Unidad de Atención a Población Indígena y Afrohondureños
- d. Unidad de Análisis y Apoyo Socioeconómico
- e. Unidad de Cultura, Artes y Deportes

d) Dirección de Servicios Estudiantiles:

- a. Servicio de Comedor Estudiantil
- b. Servicio de Vivienda Estudiantil
- c. Servicio de Lavandería.
- d. Servicio de Peluquería / Barbería
- a. Servicio de Transporte
- d) Otros que para el buen funcionamiento de esta Vicerrectoría se definan en los reglamentos internos de la misma.

SECCIÓN A

DEL CONSEJO ASESOR DE VIDA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Asesor de Vida Estudiantil, es el cuerpo colegiado de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para el análisis del buen funcionamiento y la atención a los Estudiantes. Estará integrado por:

- a) El Vicerrector(a) de Vida Estudiantil, quien lo preside.
- b) El Director(a) de Desarrollo Estudiantil, quien actuará como Secretario.

- c) El Director(a) de Servicios Estudiantiles,
- d) Los jefes de Unidades que conforman la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El funcionamiento de este Consejo deberá emitirse en el Manual de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

SECCIÓN B DE LOS CONSEJOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 16.- Los Consejos Disciplinarios, son órganos colegiados integrados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, las Decanaturas y representación estudiantil, quienes serán responsables de conocer las faltas de los estudiantes, tipificarlas e imponer las sanciones correspondientes a las faltas graves, así como, canalizar ante el Consejo Superior Universitario los casos de sanciones por faltas muy graves, aportando el dictamen correspondiente.

Estará integrado en cada facultad por:

- a) Decano de Facultad, Director de Centro o su representante.
- b) Director de Desarrollo Estudiantil (Secretaría).
- c) Secretario de Facultad.
- d) Dos docentes de la Facultad que conozcan al estudiante.
- e) Un (1) Representante estudiantil, con voz pero sin voto.

La Dirección de Desarrollo Estudiantil es la responsable de la Secretaría de los Consejos Disciplinarios, por lo tanto, administrar el expediente disciplinario de los estudiantes, y como tal, deberá presentar los casos ante los Consejos Disciplinarios o ante el Consejo Superior Universitario, cuando aplique. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil llevará archivo de las actas y resoluciones de los Consejos Disciplinarios de Facultad.

ARTÍCULO 17.- El representante delegado de los estudiantes, será seleccionado por la organización que los represente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante interno a tiempo completo y estar debidamente matriculado y cursando el segundo año o tercer año de la carrera.
- b. Acreditar un índice académico general no menor de 80% del pensum cursado al momento de ser propuesto.
- c. No ser estudiante de reingreso, no haber sido sancionado por faltas graves y muy graves, ni objeto de amonestación por actos irregulares.

ARTÍCULO 18.- Son funciones de los Consejos Disciplinarios:

- a) Conocer y dictaminar sobre las faltas graves imputadas a los estudiantes de su facultad y sobre las apelaciones presentadas.
- b) Celebrar reuniones ordinarias mensual y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, para discutir y resolver problemas de su competencia.
- c) Proponer reformas al Régimen Disciplinario y a la política de conducción en materia de disciplina y bienestar estudiantil.
- d) Aplicar las disposiciones del presente Reglamento.
- e) Elevar al Consejo Superior Universitario, los dictámenes de los Consejos Disciplinarios para faltas muy graves, que tengan como sanción la expulsión de estudiantes, temporal o definitiva.

SECCIÓN C DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Desarrollo Estudiantil, es instancia encargada de promover y cultivar los valores, actitudes y aptitudes a los Estudiantes, que les permitan el

crecimiento humano, la convivencia y el cumplimiento de sus obligaciones académicas.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Desarrollo Estudiantil realiza las actividades siguientes:

1. Tramitar becas de excelencia a:
 - a. Estudiantes que se distinguen por su desempeño académico.
 - b. Tramitar becas a estudiantes que la soliciten y que se distingan en los programas artísticos, culturales, deportivos y otros, en representación de la Universidad.
2. Proponer sobre la base del índice académico y disciplinario, la suspensión de becas.
3. Proponer a la Comisión de Becas de la Universidad el uso diferenciado de los fondos de becas para el beneficio de los Estudiantes.
4. Mantener actualizada la información sobre el avance de los estudios y el estatus socioeconómico de los becarios de programas especiales.
5. Gestionar el patrocinio de matrícula de estudiantes de escasos recursos que cumplan con los requisitos establecidos.
6. Difundir a los interesados internos y externos los fundamentos de la asignación de becas y de matrícula para facilitar sus trámites.
7. Monitorear el desempeño académico y disciplinario de los becarios, bajo los programas de excelencia, cultura, arte y deporte.
8. Ejercer la Secretaría para los órganos disciplinarios.
9. Custodiar y documentar los expedientes disciplinarios de los estudiantes.
10. Otras que se relacionen con el desarrollo y convivencia estudiantil en la UNAG y/o que sean delegadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o demás instancias u órganos de gobierno de la UNAG, relacionadas con los estudiantes.

ARTÍCULO 21.- Serán unidades dependientes de esta Dirección de Desarrollo Estudiantil, las siguientes: Asesoría Psicopedagógica, Bienestar y Salud, Atención a Población Indígena y Afrodescendientes, Análisis y Apoyo Socioeconómico, Cultura, Artes y Deportes.

ARTÍCULO 22.- La Unidad de Asesoría Psicopedagógica, es el servicio que proporciona orientación psicopedagógica a los estudiantes en la toma de decisiones académicas, profesionales y personales durante su estancia en la Universidad, así como, fomentar el desarrollo personal de los estudiantes a través de apoyos psicológicos, académicos, tutorías, cursos inductivos, entrevistas y aplicación de test psicométricos para de esa manera, contribuir a que los Estudiantes adquieran el compromiso social y humano que pretende alcanzar la institución. Estará a cargo de un jefe de Unidad que será nombrado por autoridad competente, de una terna a propuesta por el Vicerrector de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 23.- Las funciones de la Unidad de Asesoría Psicopedagógica son:

- a) Organizar el programa anual del Departamento Psicopedagógico en coordinación con la Vicerrectoría y la Dirección de Desarrollo Estudiantil.
- b) Programar charlas, seminarios, mesas redondas y otras formas de dinámica grupal para la orientación del alumnado.
- c) Coordinar la labor de Tutorías.
- d) Promocionar y promover la salud mental (habilidades blandas, valores y principios sólidos, entre otros).
- e) Prevenir problemas de drogadicción, violencia, bullying, depresión, etc., dentro de las instalaciones y orientarse a la comunidad.
- f) Desarrollar cursos de inducción a la vida universitaria.
- g) Sugerir mejoras en la atención y bienestar de los alumnos.
- h) Organizar diferentes actividades en favor de la comunidad con la participación de estudiantes, profesores y personal en general.

- i) Favorecer la adaptación del estudiantado a la vida universitaria y al sistema de internado.
- j) Aplicar, evaluar y realizar intervenciones a los Estudiantes que soliciten el apoyo psicopedagógico.
- k) Consolidar la documentación necesaria de su departamento.
- l) Brindar asesoría personalizada a los alumnos con problemas emocionales o que están indecisos en la elección de su carrera.
- m) Dar asesoría personalizada sobre técnicas de aprendizaje a los alumnos que las soliciten cuando sientan que no están obteniendo resultados positivos en sus materias.
- n) Favorecer la vinculación con otras instancias universitarias y extrauniversitarias que enriquezcan el desarrollo de los programas de orientación educativa, promuevan la actualización y superación del personal y contribuyan en la formación de los alumnos en este ámbito.
- o) Otras dentro del ámbito de su competencia.

La Universidad debe asegurar los espacios y los muebles para el desarrollo del estudio supervisado de acuerdo a las capacidades presupuestarias de la institución.

ARTÍCULO 24.- La Unidad de Asesoría Psicopedagógica está integrado por Psicólogos, Pedagogos, Trabajadores Sociales y Supervisores. Las funciones de cada uno de estos profesionales se definirán en el Reglamento específico. Esta Unidad promoverá hábitos y técnicas de estudio para evitar deserciones.

ARTÍCULO 25.- Orientación y Supervisión: El servicio de Orientación Universitaria implica orientar a los estudiantes en cuestiones que puedan mejorar la calidad de su estancia y aprendizaje en la Universidad Nacional de Agricultura. Se espera que durante la estancia en la Universidad, los estudiantes con el apoyo de los orientadores o supervisores puedan alcanzar la finalización de sus estudios.

La Universidad pone a disposición numerosos recursos entre los que se encuentra el Servicio de Orientadores y Supervisores. Contribuyen en la formación integral del estudiante, adaptarse al entorno universitario, participar en grupos de estudio, manejar la carga de trabajo, cumplir con las exigencias de cada asignatura o adoptar una forma de estudio eficaz.

ARTÍCULO 26.- Las funciones de los Orientadores son las siguientes:

- a) Contribuir al mantenimiento del orden, tolerancia y la disciplina en todos los espacios de la Universidad,
- b) Apoyar a los estudiantes en el cumplimiento de las normas y reglamentos universitarios,
- c) Verificar que tanto en las áreas comunes como aulas de clase, dormitorios comedor, se cumplan con las normas establecidas,
- d) Contribuir al cumplimiento de los horarios y tareas establecidas, tanto en las aulas de clase, áreas de producción, dormitorios y comedor,
- e) Llevar un registro de las incidencias que ocurran en los horarios asignados y reportar a la autoridad superior,
- f) Informar a los Consejos Disciplinarios y al Consejo Superior Universitario (cuando corresponda), de las acciones que deban tomarse en materia de disciplina y orden,
- g) Garantizar la permanencia de los estudios en los espacios de la Universidad,
- h) Cumplir con los horarios y normas asignadas para la supervisión de espacios comunes, aulas y áreas productivas,
- i) Otras inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 27.- Los Supervisores serán profesionales del campo de la orientación y la Psicología o profesionales

certificados en la gestión de internados en instituciones de Educación Superior, quienes tendrán como responsabilidad mantener el orden, la disciplina y la convivencia armónica en toda la Comunidad Universitaria. Se definirán al menos tres turnos de cinco (5) Supervisores por turno, (un coordinador de turno y cuatro ejerciendo las funciones propias). Las funciones serán establecidas en el manual específico.

ARTÍCULO 28.- La Unidad de Bienestar y Salud es la unidad responsable de propiciar un adecuado estado de salud en la Comunidad Universitaria y para ello desarrolla su quehacer en tres grandes áreas:

- a) **Atención de la Salud:** Responsable del desarrollo de estrategias enfocadas en atender los problemas de salud que afectan a la Comunidad Universitaria, favoreciendo una atención de salud integral, personalizada, oportuna y de calidad.
- b) **Promoción y Prevención de la Salud:** Responsable de organizar acciones en favor de los factores que protegen la salud de la Comunidad Universitaria, incluye la detección de factores de riesgo que puedan ser abordados con el fin de proteger el estado de salud de los miembros de la Universidad y resguardar la calidad de vida asociada a la salud.
- c) **Comunicación y Educación para la Salud:** Responsable de proponer las estrategias que permitan una formación de la Comunidad Universitaria enfocada en el autocuidado y empoderamiento de la salud. Asimismo, le corresponde generar los enlaces con diferentes entidades de la Comunidad Universitaria, Facultades, Centros, Sedes, Secciones y organizaciones estudiantiles con el fin de favorecer la formación y educación para la salud.

ARTÍCULO 29.- La Unidad de Bienestar y Salud, está integrada por Enfermeras, Médicos y Odontólogos. Estará a cargo de un jefe y sus funciones serán:

- a) Planificar y organizar los servicios y recursos sanitarios que requiere la población estudiantil, con especial énfasis en los grupos vulnerables.

- b) Regular y vigilar los asuntos relacionado con la higiene y seguridad alimentaria.
- c) Promover la salud y la prevención de enfermedades a través de distintos medios.
- d) Establecer vigilancia epidemiológica, no sólo referida al manejo de datos sobre incidencia y prevalencia, si también al uso de esa información en función de otros objetivos aquí mencionados, como la prevención de enfermedades.
- e) Regular y organizar la farmacia estudiantil.
- f) Impulsar la innovación dentro del servicio sanitario.
- g) Atender las situaciones de drogodependencia.
- h) Gestionar el presupuesto asignado al departamento.

ARTÍCULO 30.- Servicio Médico-Odontológico. El **Servicio Médico- Odontológico**, es el servicio que brinda la Universidad Nacional de Agricultura a sus estudiantes cuyo propósito es atender y orientar las necesidades de salud que pueden surgir durante el desarrollo de la actividad académica, ofreciendo servicios de apoyo de la mejor calidad posible en la atención médica ambulatoria y de urgencia, tanto en salud física como mental, promoviendo también, una vida sana mediante programas de autocuidado y capacitación a los estudiantes a través de programas de educación para la salud.

ARTÍCULO 31.- Para el correcto y oportuno funcionamiento del servicio médico y odontológico, se deberá contar con la partida presupuestaria que permita contar con las instalaciones y equipo médico que requiere la atención primaria de la salud (APS), ambulatoria y de urgencia. Para ello la Dirección de Desarrollo Estudiantil a través de la Unidad de Bienestar y Salud, presentará anualmente ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil las necesidades para dar el servicio ofrecido, para luego ser presentado ante la Junta de Dirección Universitaria y el Consejo Superior Universitario para su aprobación.

ARTÍCULO 32.- El Servicio Médico- Odontológico deberá ser realizado en coordinación con la Región Sanitaria del

Departamento de Olancho. Su funcionamiento deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones o Reglamento interno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La Unidad de Bienestar y Salud, deberá brindar el servicio médico-odontológico siguiendo los protocolos médicos establecidos para atender emergencias, epidemias, desastres, etc., conforme lo establecido en la normativa especializada y normas internacionales. (OPS-OMS).

ARTÍCULO 33.- La Universidad dispone del servicio médico y odontológico para todos los estudiantes matriculados y activos y se regulará bajo las siguientes condiciones:

- a. La atención médica y odontológica, es un servicio restringido para atender enfermedades comunes y brindar primeros auxilios en caso de accidente o emergencia.
- b. El estudiante que se considere enfermo deberá asistir a la Clínica Médica; o en su caso buscar al supervisor disciplinario de turno para notificarle de su estado. El médico le evaluará y determinará la condición del estudiante y extenderá de ser necesaria la incapacidad médica según sea el caso, indicando el tiempo de la misma. En este caso, el estudiante deberá presentarla inmediatamente a la Coordinación de carrera, para que ésta notifique oficialmente a los docentes de su ausencia justificada para que le sean reprogramadas sus actividades académicas dejadas de cumplir por la incapacidad. En caso de que la clínica médica esté cerrada, el Supervisor Disciplinario en acuerdo con el estudiante deberá trasladar a un hospital público más cercano.
- c. Si se presentare una situación de enfermedad que a juicio del servicio médico, impida al estudiante cumplir con sus responsabilidades regulares como estudiante, que además implica trabajo de campo el cual requiere esfuerzo físico adicional, deberá ser remitido opinión médica especializada para que pueda recibir el tratamiento que requiere en las condiciones que prescriban y continuar sus estudios una vez superada la situación.
- d. El estudiante deberá cumplir fielmente las indicaciones médicas (incapacidades, medicamentos, terapias, etc.).
- e. Cuando el estudiante requiera servicios médicos especializados serán transferidos con su diagnóstico a otras instancias médicas externas, en primera instancia de servicios de salud pública del área geográfica, quienes determinarán las instancias o procesos a seguir. Cuando el estudiante decida acudir a servicios privados, lo hará bajo responsabilidad de sus padres y la propia y deberá responder por los costos incurridos. La Coordinación del Servicio médico odontológico dispondrá de los instrumentos y formatos requeridos para documentar y remitir al estudiante.
- f. Solicitar los servicios médicos en el horario establecido para su atención, salvo casos de emergencia.
- g. Notificar al docente en funciones cuando se sienta enfermo o enferma durante clases o laboratorio de campo y seguidamente presentarse a consulta médica. En caso que el docente exigiese recuperar el trabajo perdido, la decisión se tomará usando como base la causa de la incapacidad, para lo cual el paciente autorizará al médico institucional a dar detalles del cuadro clínico, por escrito, dirigidos al docente en mención y solicitando trato diferenciado
- h. Solicitar con una semana de anticipación, la autorización del Médico Oficial de la Universidad Nacional de Agricultura para realizar cualquier tratamiento fuera de la institución, exceptuando casos de emergencia y a su regreso, presentar como máximo a los 2 días de su regreso, obligatoriamente, el informe del facultativo que le atendió.
- i. Cumplir con las disposiciones que emita el Médico Oficial de la institución a fin de prevenir y controlar enfermedades comunes.

- j. Todo tratamiento recomendado por otro médico debe ser referido al médico de la Universidad, obligatoriamente, a los 2 días del regreso del estudiante para su seguimiento.
- k. Los estudiantes no deben automedicarse, excepto cuando se trate de medicamentos antigripales de venta popular y un máximo de 3 días para ese fin; así como cuando se trate de medicamentos previamente indicados por médico especialista tratante y ya notificados en su expediente clínico universitario o cuando se trate de medicamentos para fiebre y dolor de venta popular siguiendo las disposiciones del inciso e).
- l. Solamente tendrán validez las incapacidades médicas provenientes del médico institucional, de médicos especialistas o incapacidades con membrete de algún hospital cuando se trate de casos de gran relevancia como cirugías u hospitalizaciones por más de 24 horas. No se aceptan notas de médicos generales externos, incluso, las provenientes de la atención de emergencia alterna del inciso e se someterán a consideración del médico institucional pudiendo ser avaladas o no por el médico coordinador o Director Médico.
- m. En virtud que la Universidad Nacional de Agricultura es un espacio “libre de humo de tabaco” desde el año 2008 y firmante de un convenio en relación con la Alianza Nacional Antitabaco, es además reconocido como tal por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), es terminantemente prohibido el consumo de cualquier forma de tabaco u otros productos en cualquier recinto dentro o cercano a la institución, conforme también a la Ley Nacional Antitabaco vigente.
- n. Cumplir con la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- El programa del Servicio médico-odontológico, deberá obligatoriamente elaborar, mantener y

custodiar un expediente médico actualizado y completo para cada estudiante, el cual es abierto el día de su examen físico de ingreso. Este expediente comprende, además, el historial médico previo, que advierta condiciones especiales de salud, los análisis anuales de laboratorio, tipo de sangre y Rh; V.D.R.L., antidoping y otros que resulten de las condiciones de salud de los estudiantes, así como las citas y tratamientos indicados.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Atención a Población Indígena y Afrohondureños, es la unidad responsable de verificar que los Estudiantes que pertenecen a estos grupos, son atendidos con equidad. Estará a cargo de un jefe y sus funciones son las siguientes:

- a) Coordinar y ejecutar y evaluar las acciones que fomenten el desarrollo económico, social- cultural, académico y ambiental de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- b) Elaborar, promover y ejecutar acciones para fortalecer las diversas formas de organización de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- c) Proteger y fomentar las diversas identidades y culturas indígenas y Afrodescendientes del país, presentes en la Universidad.
- d) Coadyuvar con las demás dependencias de la Vicerrectoría para garantizar la inclusión específica y transversal de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes.
- e) Impulsar su desarrollo con identidad mediante programas y proyectos que permitan optimizar sus condiciones de vida.
- f) Coordinar y articular con las diferentes unidades académicas de la institución las actividades que sean comunes para el desarrollo y beneficio de los pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- g) Promover la integración de los estudiantes a los distintos servicios que ofrece la Universidad.
- h) Crear espacios para la discusión de temas de interés de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

- i) Establecer relaciones de cooperación y coordinación con entidades Nacionales e Internacionales, para la gestión de recursos económicos y técnicos para el desarrollo con identidad de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
- j) Promover la ratificación y el cumplimiento por parte de la Universidad los convenios internacionales que protegen y salvaguardan los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

ARTÍCULO 36.- La Unidad de Análisis y Apoyo Socioeconómico es la instancia de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, encargada de crear y facilitar los soportes documentales para sistematizar, organizar y gestionar adecuadamente la información del estudiantado. En el tratamiento de la información deberá cumplir los requisitos de eficacia y eficiencia, de modo que su utilidad se revierta en los estudiantes y por ende en la Universidad Nacional de Agricultura y en los profesionales implicados en los procesos de intervención.

Esta unidad estará a cargo de un jefe, será la encargada de proveer los servicios de asistencia social y familiar que el estudiante requiera en base a criterios éticos y profesionales y que sean propios del ámbito que corresponde a la Universidad.

ARTÍCULO 37.- Funciones de la Unidad de Análisis y Apoyo Socioeconómico: Esta unidad creará y custodiará el expediente único por cada estudiante matriculado en la Universidad, esto permitirá ordenar, recuperar y sistematizar la información referida a cada estudiante. Se concreta en una carpeta de archivo donde se recogen y custodian todos los datos que competen a cada estudiante matriculado. Es la recopilación de todos los instrumentos con informaciones, tanto básicas como complementarias, correspondientes al estudiante y a su entorno socio familiar, convivencial, vecinal, cultural, económico, laboral, institucional, etc. Este expediente podrá ser utilizado por otros servicios técnicos como psicólogos, educadores, etc., que contribuyen a su construcción, sistematización, consulta y valoración. El expediente debe estar integrado, fundamentalmente por

la ficha social; la historia social; el registro de entrevistas; la hoja de seguimiento; el genograma o familiograma; el ecomapa; los informes sociales, psicológicos, médicos, etc.; el registro estadístico de actividades; la ficha directorio de recursos sociales utilizados y otros documentos de interés para el manejo biopsicosocial y económico de cada estudiante. Podrán mantenerse los expedientes en soporte papel, pero en la medida de lo posible deberán mantenerse en soporte electrónico.

La **Unidad de Análisis y Apoyo Socioeconómico** será la responsable de generar la historia socioeconómica, ficha socioeconómica e informe socioeconómico de cada estudiante.

ARTÍCULO 38.- La Unidad de Cultura, Artes y Deportes es la responsable de potenciar las actividades culturales, artísticas y deportivas de la Universidad Nacional de Agricultura y de atender las necesidades de los distintos colectivos que la integran, en cumplimiento de la normativa emitida por la Dirección del Sistema de Cultura, Arte y Deportes.

ARTÍCULO 39.- Considerando lo establecido en el Art. 146 del Estatuto de la Universidad Nacional de Agricultura, a través del Sistema Académico de Cultura, Artes y Deportes brindará servicios orientados al desarrollo de una cultura institucional, hacia la formación humana como un eje fundamental del Sistema de Educación Superior. Estará a cargo de un jefe de unidad y tiene como objetivos:

1. Proponer y desarrollar programas y proyectos relacionados con el fortalecimiento de la cultura, artes y deportes.
2. Coordinar con las diferentes instituciones Nacionales, regionales e internacionales, que tienen que ver con la cultura, artes y deportes.
3. Incorporar en el quehacer de la comunidad universitaria el disfrute de las diferentes manifestaciones del arte y el deporte, para promover el desarrollo humano, la ciudadanía y la cultura de la paz.

4. Otras que el Estatuto y este reglamento establezcan.

ARTÍCULO 40.- Se definen como actividades dependientes de esta Dirección, aquellas que contribuyen a la formación integral del estudiante. La Unidad de Cultura, Artes y Deportes de la Dirección de Servicios Estudiantiles es la instancia ejecutora de las estrategias y disposiciones en esta materia, desarrollando los distintos programas en los campos mencionados que anualmente se celebrarán como, competencias internas, encuentros culturales y recreativos de todo tipo de y entre Universidades nacionales y de la región.

ARTÍCULO 41.- Las premiaciones y distinciones obtenidas por actividades deportivas, artísticas y culturales, se presentarán por la Dirección del Sistema a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 42.- Los Programas Deportivos, Artísticos y Culturales. En cualquiera de las prácticas deportivas, culturales, artísticas que organice el Sistema Académico de Cultura, Artes y Deportes en coordinación con las instancias correspondientes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el estudiante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Atender las disposiciones o regulaciones que emita la unidad responsable de las prácticas deportivas.
2. La Universidad Nacional de Agricultura proveerá condiciones para las actividades deportivas, culturales y artísticas, sujeto a la disposición financiera de la misma.
3. Utilizar racionalmente los espacios deportivos (canchas de fútbol, básquetbol, volibol, piscina, juegos de mesa y otros), en igualdad de condiciones, de acuerdo a los calendarios y organizaciones establecidas por autoridad competente.
4. Responsabilizarse por el uso adecuado de los implementos deportivos asignados.

5. Participar obligatoriamente en las prácticas cuando se convoque a los cuadros de la Selección Universitaria de las diferentes disciplinas deportivas, utilizando las áreas destinadas para tal propósito mostrando siempre caballerosidad y cooperación.
6. El estudiante que participe en las selecciones de la Universidad deberá devolver el equipo prestado en buenas condiciones haciéndose responsable por su reposición en caso de pérdida.
7. Participar en los eventos deportivos institucionales, con los uniformes definidos para tal fin, y cuyo uso, es estrictamente limitado a las competencias deportivas oficiales de la Universidad y su mantenimiento es responsabilidad de la institución a través de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
8. Observar buena conducta, respeto y tolerancia frente a sus compañeros y los de los equipos contrarios.
9. Anualmente la Universidad desarrollará competencias internas y externas en la medida de lo posible.
10. En lo referido a delegaciones deportivas, artísticas, sociales, culturales o comunitarias que tenga participación fuera de la institución, debe ser acompañada por su entrenador o entrenadora
11. Las prácticas para la participación en eventos de esta naturaleza y serán en lo posible, en horarios que no interrumpan las actividades académicas o de campo.

SECCIÓN D DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Servicios Estudiantiles, es responsable de asegurar la atención adecuada de los estudiantes en los servicios que brinda la Universidad Nacional de Agricultura.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Servicios Estudiantiles es la unidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil encargada de coadyuvar a una buena calidad de vida de los estudiantes que requiera desligarse de su núcleo familiar para realizar estudios en la Universidad Nacional de Agricultura, promover la integración de los aspectos propios de la convivencia, colectividad y responsabilidad, así como la equidad de género y de oportunidades, como aspectos fundamentales de la formación de los estudiantes.

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Servicios estudiantiles es responsable de la administración y supervisión de los servicios siguientes:

- a) El Comedor Estudiantil
- b) La Vivienda Estudiantil
- c) La Lavandería.
- d) La peluquería / Barbería
- e) El transporte para eventos programados oficialmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Cada una de las unidades que conforman esta instancia, deberán elaborar su manual de organización y funciones, así como de normas y procedimientos. Las funciones de cada uno de estas unidades, serán aprobadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil previo dictamen del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 46.- Comedor Estudiantil: El Comedor Estudiantil es la instancia de la Dirección de Servicios Estudiantiles, responsable de proveer a los estudiantes internos los servicios de alimentación, la cual cumple una función nutricional y educativa importante, contribuyen a la adquisición de hábitos alimentarios adecuados y marco de socialización y convivencia.

ARTÍCULO 47.- Son objetivos del Comedor Estudiantil:

1. Brindar alimentación a estudiantes debidamente matriculados en la modalidad de Internado, que son beneficiarios de becas del Estado.

2. Fomentar de consumo de una dieta equilibrada para todos los estudiantes,
3. Contribuir a desarrollar normas de comportamiento correcto en áreas colectivas,
4. Fomentar la convivencia, compañerismo y actitudes de respeto entre los estudiantes,
5. Utilizar los recursos producidos en los centros de producción de la Universidad,
6. Servir como centro de práctica para las distintas carreras de la Universidad

ARTÍCULO 48.- Para el funcionamiento y administración del comedor, se contará con el siguiente personal:

- a) Un administrador,
- b) Un chef,
- c) Un nutricionista,
- d) Un encargado de cocina,
- e) Un encargado de almacenes,
- f) Asistentes de cocina y de limpieza y
- g) Otros que se requiera y que deberán desarrollarse y justificarse en el manual de organización y funciones del Comedor.

ARTÍCULO 49.- Además del personal mencionado, contará con el apoyo permanente de los consejeros y supervisores, quienes acompañarán al equipo, en labores de disciplina, orden y convivencia dentro de las instalaciones del comedor.

ARTÍCULO 50.- Son beneficiarios de los Servicios del Comedor estudiantil todos los estudiantes internos, debidamente matriculados e identificados como tales en la Universidad Nacional de Agricultura y su uso se regulará de la siguiente manera:

- a) La Supervisión para la atención adecuada de la alimentación de los estudiantes es de la Vicerrectoría

de Vida Estudiantil a través del Dirección de Servicios Estudiantiles.

- b) El servicio de alimentación está dispuesto para los estudiantes internos matriculados y activos,
- c) Los estudiantes deberán identificarse con su respectivo carné u otro mecanismo que se cree para tal fin. El carné de identificación debe estar vigente y ser expedido por el organismo respectivo de la Universidad.
- d) El servicio se brindará en las fechas establecidas en el calendario académico definido anualmente por la Universidad Nacional de Agricultura, dedicadas a la actividad académica efectiva en cada período.
- e) Los estudiantes deberán hacer uso del Comedor Estudiantil en las horas indicadas; en completo orden, efectivo aseo personal y con el uniforme limpio.
- f) El servicio de alimentación se dará en forma personal y una vez por tiempo.
- g) Los alimentos que se servirán serán los definidos como el menú diario, salvo casos especiales autorizados por el Consejo Asesor de Vida Estudiantil para estudiantes con dietas prescritas, quienes deberán proveer sus alimentos.

ARTÍCULO 51.- Vivienda Estudiantil: La Unidad de Servicios de Vivienda Estudiantil es una instancia de la Dirección de Servicios Estudiantiles responsable de velar por el buen funcionamiento de las Residencias Estudiantiles en la Universidad Nacional de Agricultura. Sus funciones deberán ser realizadas en coordinación con la Secretaría Administradora de Proyectos de Infraestructura (SEAPI), el Departamento de Servicios Generales, Departamento de Bienes Nacionales y los Servicios de Seguridad interna en la Universidad. Su funcionamiento deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 52.- Es el servicio de alojamiento dentro de los predios del Campus Universitario que brinda la Universidad en la Sede Central a los Estudiantes debidamente matriculados

en la modalidad de internado. Tiene como propósito, proveer al estudiante un ambiente de descanso diario que propicie el estudio, fomente las buenas relaciones sociales y estimule el desarrollo pleno de su personalidad proveyendo las condiciones necesarias de seguridad física y emocional que requiere la vida universitaria.

ARTÍCULO 53.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles en coordinación con la Secretaría Administradora de Proyectos de Infraestructura (SEAPI) y el Departamento de Servicios Generales, puede realizar o autorizar trabajos de instalación y reparación (electricidad, agua potable y otros) en los edificios de uso estudiantil; los estudiantes que los habitan deberán reportar los desperfectos que encuentren.

ARTÍCULO 54.- La distribución y/o cambio de estudiantes en los dormitorios durante el año, al final o inicio del mismo, será realizada únicamente por personal de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección de Servicios Estudiantiles, lo cual se hará de acuerdo a la disponibilidad y necesidades institucionales y a los requisitos establecidos para la asignación de dormitorios, con el fin de hacer un uso óptimo de cada dormitorio.

ARTÍCULO 55.- Para conservar la condición de residente, los estudiantes deberán mantener todas las condiciones requeridas para su ingreso y además cumplir los siguientes requisitos y comportamientos:

- a) Mantener un índice académico requerido en Arts. 200 y 202 del Estatuto Institucional y procurar la excelencia académica y disciplinaria.
- b) Acreditar al finalizar el período académico más reciente, la aprobación de todas las asignaturas que le correspondería rendir de acuerdo al Plan de Estudios de la carrera que curse.
- c) Mantener una conducta acorde con las normas de buena convivencia teniendo presente en todo momento la naturaleza y el sentido del beneficio que recibe.
- d) Firmar de conformidad el convenio de asignación y resguardo de bienes muebles que se le entreguen

quedando así bajo su responsabilidad el buen estado de éstos.

- e) Responsable por el mantenimiento del orden y la higiene de su habitación, baños, jardines, pasillos, aceras y demás áreas de uso común en la institución.
- f) No provocar situaciones que alteren el orden y la tranquilidad necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de estudio y reposo.
- g) Cuidar de los objetos, útiles e instalaciones de la vivienda. En caso de deterioro no proveniente del uso normal, deberá reparar o reponer el bien afectado, previa notificación a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil del hecho que produjo el daño. El plazo del pago del daño causado no debe ser mayor de 30 días, después de ser identificado y cuantificado el daño por el personal calificado de la Unidad de Servicios Generales. En todo caso deberán constar en el expediente disciplinario del Estudiante, los hechos.
- h) Notificar de inmediato ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y al Departamento de Servicios Generales, los desperfectos que sean causados a la habitación por caso fortuito o fuerza mayor.
- i) Respetar la estructura arquitectónica del bien inmueble propiedad de la Universidad, que le fue asignado.
- j) Habitar la residencia (habitación), mientras sea vigente su condición de estudiante interno y de acuerdo con el calendario académico oficial de la Universidad. En las vacaciones oficiales ningún estudiante podrá permanecer en las instalaciones de la Institución.
- k) Desocupar y entregar los bienes muebles e inmuebles que se le asignaron en un plazo no mayor de 3 días hábiles en los siguientes casos:
 - a. Que el beneficiario cause suspensión temporal.
 - b. Que el beneficiario cause suspensión definitiva.

c. Que el beneficiario haya finalizado los estudios de conformidad con el Plan de Estudios de la carrera que cursó.

d. Que pierda su condición de becario con este beneficio.

- l) Dar el uso para el cual fueron creados, a las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles, los accesorios y los instrumentos asignados.
- m) Permitir la entrada a las personas que sean designadas para efectuar revisiones periódicas, tanto para verificar que los estudiantes observen debidamente las normas establecidas en el presente Reglamento, el estado físico, psicológico y emocional de los estudiantes, así como para conocer el estado de los muebles e inmuebles y aplicar acciones de mantenimiento, para lo cual la Universidad se reserva el derecho de tener duplicados de todas las llaves.
- n) Reportar ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las situaciones irregulares o las infracciones que se cometen en el interior del conjunto habitacional.
- o) Ingresar a los edificios dormitorios de estudiantes del sexo opuesto y no debe acercarse a menos de 3 metros de la entrada del edificio.
- p) Permanecer en su habitación para la inspección de fin de semana, en silencio, con sus pertenencias bien aseadas y en orden.
- q) Mantener el volumen adecuado de equipos de audio o vídeo, en los horarios y áreas permitidas.
- r) Permanecer en silencio en sus dormitorios a partir de las 11:00 PM, durante toda la semana.
- s) No se permite el movimiento de estudiantes después del inicio del tiempo de descanso obligatorio, dentro, ni fuera de los dormitorios (excepto para ir al baño o para realizar actividades académicas, guardando silencio).
- t) Introducir únicamente los aparatos eléctricos a las habitaciones que sean permitidos para uso académico y debidamente autorizados por la Dirección de Servicios Estudiantiles.

- u) No exhibir afiches, caricaturas, pinturas u otros, en los edificios, dormitorios y otras áreas, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- v) Se prohíbe alojar en las habitaciones a personas diferentes a las designadas, familiares, amigos, empleados, particulares o ajenos a la Universidad.
- w) Mantener sus pertenencias bajo su resguardo y sus depósitos con llave.
- x) El estudiante que sea autorizado para cambiar su condición a estudiante externo, o porque ha perdido su condición de interno, podrá pasar a la modalidad de externo y debe obligatoriamente, hacer los trámites de externado en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y entregar el dormitorio que habitaba y el mobiliario en las condiciones que lo recibió y las llaves del mismo, para el descargo respectivo. Asimismo, deberá contar con las solvencias en todas las instancias de la Universidad.
- y) Al momento del cambio de dormitorio, ningún estudiante debe retirar mobiliario asignado al mismo. Debe dejar su dormitorio en completo orden y limpieza; las paredes, muebles, ventanas, puertas, llavines, lámparas, techo y piso deberán quedar en buen estado.
- z) La Universidad Nacional de Agricultura no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de objetos o dinero, daños de bienes propiedad del estudiante provocado por otros estudiantes o particulares; sin embargo, debe informarse de inmediato a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Unidad de Servicios de Vivienda y a la Seguridad Interna, cualquier incidente al respecto.
- aa) La revisión de baños será realizada diariamente por personal de la Unidad de Servicios de Vivienda, con el apoyo de las demás unidades de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Universidad, al menos en dos horarios a partir de las 7:00 P.M. y 1:00 P.M.
- bb) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Unidad de Servicios de Vivienda, puede suspender el derecho de habitar un dormitorio al estudiante

cuando éste no cumpla con las normas de convivencia en el mismo (aseo, orden, respeto por los demás y su propiedad, tolerancia y buenas costumbres de convivencia) o provoque daños en los dormitorios o edificios y para ello se emitirá un dictamen que deberá registrarse en el expediente del Estudiante.

- cc) La supervisión disciplinaria podrá ingresar a las residencias para hacer supervisiones diarias, a cualquier hora.

ARTÍCULO 56.- El estudiante pierde de inmediato el derecho al internado, de acuerdo a lo establecido en Normas Académicas, por hacerse acreedor de una suspensión por un año o de manera definitiva.

ARTÍCULO 57.- Prohibiciones en el uso de la Vivienda Estudiantil: Queda estrictamente prohibido a los estudiantes, lo siguiente:

- a) Traspasar, arrendar, subarrendar y gravar los bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados al beneficiario
- b) Permitir el alojamiento de personas ajenas a la Universidad incluyendo familiares, maestros, trabajadores universitarios, o bien estudiantes que no tengan derecho a ese servicio.
- c) Ocupar las habitaciones sosteniendo una relación de pareja en cualquier condición.
- d) Introducir mascotas de cualquier tipo.
- e) Participar o incitar a pleitos y motines entre los estudiantes o demás miembros de la Universidad.
- f) Introducción, consumo, distribución y/o venta de cigarros, tabaco, bebidas alcohólicas, tanto en el interior de los módulos y habitaciones como en las áreas exteriores que ocupa la Universidad.
- g) El uso o posesión, distribución y/o venta de drogas o sustancias tales como marihuana, alucinógenos, narcóticos que no puedan ser comprobados como prescritos médicamente, dentro de las instalaciones y áreas de la Universidad.

- h) Introducir o portar armas de fuego o de cualquier índole, así como fuegos artificiales, explosivos y/o sustancias inflamables a las instalaciones de la Universidad.
- i) Circular con cualquier vehículo en el interior de la Universidad a velocidades mayores de 20 Km/h.
- j) Cambiar la chapa, llavín, candado o su combinación, en caso de que el usuario coloque dispositivos adicionales.
- k) Pintar las habitaciones o muebles con colores diferentes a los aprobados por la institución.
- l) Otras establecidas en los reglamentos internos de la Universidad.

ARTÍCULO 58.- Cualquier infracción no contemplada en el presente Reglamento, será remitida a los Consejos Disciplinarios, quienes harán su análisis y aplicación de las sanciones que estimen de mayor conveniencia para la convivencia institucional.

ARTÍCULO 59.- Servicio de Lavandería: La Universidad Nacional de Agricultura, ofrece el servicio de lavandería para los estudiantes internos, específicamente la ropa de trabajo, uniformes y ropa de cama, La ropa debe ser entregada semanalmente en un saco, debidamente rotulada y organizada.

ARTÍCULO 60.- La Coordinación del Servicio de lavandería es la instancia responsable de velar por el buen funcionamiento de este servicio en la Universidad Nacional de Agricultura. Sus funciones deberán ser realizadas bajo la supervisión de la Dirección de Servicios Estudiantiles de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Su funcionamiento deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones o Reglamento interno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Esta instancia deberá coordinarse con el Departamento de Servicios Generales de la Universidad.

ARTÍCULO 61.- El servicio de lavandería se atenderá y brindará a los estudiantes internos, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

- a) Tratar con respeto al personal que brinda el servicio y consideración en cuanto a las condiciones de entrega de las prendas personales
- b) La ropa debe ser entregada y retirada personalmente por el estudiante, con su uniforme completo, en orden y respetando la fila, el orden de llegada y el horario establecido (sábado de 8:00 A.M. a 11:00 A.M.
- c) Entregar la ropa en un saco especial para ello y lista que especifique las prendas que se entregan, usando para ello su número de cuenta de estudiante.
- d) La ropa de color y otras vestimentas, serán responsabilidad del estudiante y no deberá tenderse en pasillos o balcones de la Institución.
- e) De requerir servicios especiales, el estudiante deberá proveer los implementos requeridos y deberá solicitar autorización a la autoridad competente.

ARTÍCULO 62.- La organización y funcionamiento del servicio de lavandería deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones o Reglamento interno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. La autoridad administrativa de la Universidad deberá implementar estrategias orientadas a eficientar este servicio.

ARTÍCULO 63.- El servicio de Peluquería / Barbería, es un servicio adicional que la Universidad Nacional de Agricultura, brinda a sus Estudiantes. Para acceder a este servicio se deben considerar las siguientes condiciones:

- a) Mantener un corte de pelo formal, sin modelos de corte que desfiguren su imagen de estudiante universitario, bigote debe ser corto y recortado,
- b) Se autorizará un corte de pelo al mes por estudiante, en horario de 8:00 A.M. a 7:00 P.M.
- c) La barbería dispondrá de un listado para llevar un registro mensual de corte de cabello de cada estudiante, dicha hoja de registro será firmada por el o la estudiante atendido o atendida.

- d) La atención en la barbería será según el orden de llegada.
- e) A las mujeres se les proveerá el servicio de cortes básicos de pelo
- f) Cuando los estudiantes requieran de servicios especiales, deberán solicitar los servicios fuera de la institución y responderá personalmente por su costo.

ARTÍCULO 64.- La organización y funcionamiento del servicio de barbería deberá desarrollarse en el Manual de Organización y funciones o Reglamento Interno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 65.- Servicio de Transporte: La Universidad Nacional de Agricultura debe proveer a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de manera permanente, los medios de transporte para el traslado de estudiantes a actividades académicas, deportivas y culturales programadas, a la atención médica de emergencia de los estudiantes a clínicas, hospitales o centros de salud que sean requeridos, al traslado de personal en turnos nocturnos, entre otras de índole oficial. Este servicio debe incluir a los motoristas asignados y los recursos financieros para los suministros de combustible y de mantenimiento de los mismos vehículos, ambulancias, buses, etc, de que se disponga.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA DE BECAS

ARTÍCULO 66.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve la asignación de ayuda por medio de los servicios de asistencia socioeconómica, programa de becas dirigido a la población estudiantil de la Universidad, con el objetivo de apoyar a los estudiantes en condición socioeconómica limitada y de estimular a los estudiantes destacados en los campos académicos, cultural y deportivo.

ARTÍCULO 67.- Las becas y patrocinios de matrícula, presentadas por los estudiantes a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, serán gestionados por ésta ante el Comité de

Becas para su análisis y aprobación. A todos los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos, les asiste el derecho a solicitar estos beneficios.

DE LA PÉRDIDA DE LAS BECAS

ARTÍCULO 68.- La beca que otorga la Universidad Nacional de Agricultura, así como el patrocinio de matrícula, se pierde por los motivos siguientes:

- a) Bajo rendimiento académico de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las Normas Académicas.
- b) Por violación a las normas disciplinarias tipificadas en el presente reglamento.
- c) Pérdida o suspensión de sus derechos de ciudadano.
- d) Problemas de salud irreversibles que imposibiliten la continuidad de los estudios.

ARTÍCULO 69.- El estudiante tiene derecho a solicitar por escrito a la Vice-Rectoría de Vida Estudiantil, la suspensión de su beca y/o patrocinio de matrícula, la cual no será por más de un año y se concederá en su orden por:

- a. Incapacidad médica comprobada.
- b. Por motivos familiares y personales debidamente justificados y comprobados.

TÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTUDIO SUPERVISADO

ARTÍCULO 70.- El Estudio Supervisado se considera una herramienta muy valiosa para el mejor desempeño académico de los estudiantes, consiste en ofrecer un espacio, tiempo complementario, donde los estudiantes puedan reforzar los conocimientos adquiridos, bajo la atenta supervisión de un docente calificado, fomentado el hábito de estudio y se regulará así:

- a) Se realizará en los espacios que al efecto seleccionen la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil y las instancias internas que correspondan de ésta, en coordinación con la Dirección Académica de Docencia e Innovación Educativa, que deberán estar en la Biblioteca, aulas de clase, quioscos, dormitorios o áreas destinadas para tal fin.
- b) El estudio supervisado podrá ser individual y grupal. En los casos de trabajos grupales, el supervisor identificará los espacios adecuados para ello. Grupos después de la hora deberán reportarse al Supervisor, quien indicará hasta que horas y en que lugar se les permite.
- c) Deberá respetarse el horario establecido para el Estudio Supervisado, 7:00 P.M. a 9:30 P.M. de domingo a jueves.
- d) No se permite el estudio en grupo en los dormitorios después del horario de descanso obligatorio, salvo situaciones especiales que requieran de más tiempo de estudio.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 71.- Todo estudiante como miembro de la Universidad Nacional de Agricultura debe actuar dentro y fuera de la institución en beneficio de su desarrollo personal y profesional y en función del desarrollo científico, tecnológico y humanístico de la Comunidad Universitaria en particular y de la sociedad hondureña en general.

ARTÍCULO 72.- Son derechos de los estudiantes además de los consignados en la Constitución de la República, en la

Ley de Derechos Humanos, en la Ley de Educación Superior, su Reglamento y las Normas Académicas y en el Estatuto de la Universidad, los siguientes:

- a) Respeto a la dignidad e integridad física y moral, considerando que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos los estudiantes tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.
- b) Recibir una educación eficiente acorde al más alto nivel académico, con trato justo e imparcial, que facilite el aprendizaje y/o adquisición de conocimientos, habilidades, valores y buenos hábitos.
- c) Recibir orientación y consejería académica, vocacional, profesional y el apoyo oportuno en la solución de sus peticiones y necesidades.
- d) Recibir los servicios académicos, administrativos, médicos básicos y odontología general y de desarrollo estudiantil que otorgue la Universidad Nacional de Agricultura de acuerdo con la modalidad de estudiante en la que estén matriculados.
- e) Recibir servicio de transporte por emergencias médicas no tratables internamente, determinadas por médico institucional de turno.
- f) Expresar sus inquietudes, sugerencias, peticiones y opiniones en forma personal o colectiva; canalizando las mismas a través de las instancias correspondientes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- g) Ejercer el derecho de petición y apelación por motivos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, ante las instancias correspondientes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- h) Ejercer el derecho de asociación, participación, expresión de las diferentes iniciativas de organización estudiantil, dentro de los parámetros de la Constitución, las Leyes y las Normas de la Universidad. La Vicerrectoría de Vida estudiantil conocerá y analizará la viabilidad financiera y la

pertinencia académica de los proyectos e iniciativas presentadas por los estudiantes.

- i) Recibir apoyo de la Universidad para la realización de las diferentes actividades académicas, culturales, deportivas, encaminadas a la formación integral del estudiante.
- j) Recibir al momento de ingresar por primera vez a la institución, un proceso de inducción, que entre otras, dé información relacionada con la filosofía institucional, el modelo educativo, el estatuto y reglamentación, su organización y estructura, su plan de estudios, el perfil de egreso, la organización de funcionamiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Al efecto la Vicerrectoría Académica organizará anualmente en coordinación con las facultades y direcciones académicas el proceso de inducción que incluya la entrega de una carpeta con toda la información pertinente. El proceso de inducción debe ser programado con el tiempo que se requiera para abordar con profundidad cada uno de los temas.
- k) Recibir becas en las diferentes modalidades de acuerdo al reglamento de becas y las normas académicas.
- l) Recibir las premiaciones basadas en la trilogía institucional: Estudio, Trabajo y Disciplina, debidamente evidenciados.
- m) Recibir por escrito las disposiciones especiales emitidas por las autoridades de la institución, en privado las que son particulares y públicas las que son de aplicación general, estas publicaciones serán hechas en tableros oficiales de comunicación estudiantil y otros medios físicos o virtuales que se creen para tal efecto.
- n) Participar a través de un representante estudiantil en el Consejo Disciplinario, quien fungirá por el término de un año.
- o) Portar el uniforme establecido, desde el primer día que ingresa a la institución y durante sus años de estudio.
- p) Acceder a un alto nivel académico, a una evaluación justa y a conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones.
- q) Recibir sus alimentos en el dormitorio o en la clínica cuando tenga incapacidad médica.
- r) Recibir los servicios de energía eléctrica, agua potable, agua para consumo de manera oportuna.
- s) Recibir sus alimentos con el mejor balance nutricional y condiciones de higiene y salubridad.
- t) Disponer de áreas dedicadas al estudio individual y grupal, con suficiente iluminación, ventilación y mobiliario apropiado.
- u) Gozar de las vacaciones estipuladas en el Calendario Académico de la Universidad Nacional de Agricultura y salidas durante la semana y/o fines semana en carácter de emergencia y debidamente justificadas.
- v) Acudir a las instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y del Comisionado Universitario y otras instancias disponibles, para reportar a cualquier persona que le violente sus derechos.
- w) Participar en el desarrollo de propuestas orientadas al mejoramiento de los servicios que le ofrece la Universidad.
- x) Ser atendido en las solicitudes, reclamos y descargos legales y reglamentarios y recibir respuesta oportuna.
- y) Apelar las decisiones que considere le afecten, agotando las instancias internas correspondientes y siguiendo los procedimientos establecidos en tiempo y forma.
- z) Utilizar las instalaciones de los bienes y servicios de la Universidad según lo establecido en el Estatuto y demás normativas.
- aa) Participar en el proceso de evaluación de los docentes y en la definición de políticas institucionales,
- bb) Participar en la ejecución de convenios entre la Universidad y otras instituciones en proyectos

de investigación, vinculación, producción y comercialización,

cc) Participar en la selección de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo a lo reglamentado,

dd) Ser beneficiario de reconocimientos, estímulos y distinciones que hayan sido creados al efecto.

ee) Que se le respete su orientación sexual, religiosa, ideológica y su cultura de acuerdo a su cosmovisión.

ff) Solicitar suspensión de beca por motivo justificado (embarazo, enfermedad, calamidad familiar, etc.)

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 73.- Son deberes de los estudiantes, además de los consignados en la Constitución de la República, en la Ley de Educación Superior, su reglamento y Normas Académicas y en el Estatuto de la Universidad los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones que emanen de los órganos de gobierno en materia académica, administrativa, disciplinaria y de gestión de los procesos institucionales,
- b. Cumplir las diferentes normas y disposiciones reglamentarias vigentes.
- c. Comportarse acorde a las normas institucionales dentro y fuera de la Universidad.
- d. Utilizar lenguaje de respeto en toda circunstancia.
- e. Observar una conducta de respeto, cooperación y diligencia con sus compañeros, docentes, instructores y cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f. Cumplir con las actividades académicas dentro y fuera de la Universidad de acuerdo con el Plan de Estudios de la carrera en la cual está inscrito.

- g. Realizar las actividades académicas y de campo en el horario que fueron programadas.
- h. Cuidar y conservar en buen estado la propiedad física de la Universidad Nacional de Agricultura.
- i. En cada período académico, estar solvente académica y financieramente con la institución.
- j. Responder, según corresponda, por cualquier daño causado de forma intencional o por negligencia, a la propiedad de la institución, de compañeros, empleados o particulares.
- k. Firmar la Carta de Compromiso y acatar el cumplimiento de todas las disposiciones que emanen del Reglamento de Vida Estudiantil y las Normas Académicas institucionales.
- l. Portar en todo momento, el uniforme reglamentario y su identificación de forma visible,
- m. Permitir la realización prueba antidopaje y cualquier otra que establezca la Universidad, siempre y cuando se respete la dignidad del estudiante.
- n. Respetar la diferencia y la diversidad étnica, religiosa, de género, política y de cualquier otra índole, al igual que las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- o. Asistir puntualmente a sus actividades académicas, tanto en el aula, laboratorio, campo, área de producción u otras que autoridad competente indique.
- p. Utilizar debidamente el nombre, las instalaciones, los documentos, los materiales, los bienes muebles e inmuebles de la Universidad con el tratamiento y cuidado debido y para los fines para los que estén destinados.
- q. Mantener parámetros de respeto a la dignidad humana de toda la comunidad universitaria, en todas las formas de expresión, visual, verbal o escrita que se utilicen,
- r. Agotar los conductos regulares para la presentación de sus solicitudes,
- s. Mantener un comportamiento ético y honesto en todos los actos de su vida estudiantil,

- t. Participar en los eventos académicos, deportivos o culturales que realice la Universidad tanto dentro como fuera de ella.
- u. Cumplir los índices académicos establecidos en el Estatuto institucional y en las Normas Académicas, para mantener su condición de estudiante, interno y/o becado dentro de la institución.
- v. Participar de manera efectiva con un número de horas semanales, determinado y reglamentadas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en coordinación con las facultades y coordinaciones de carrera, en actividades institucionales destinadas a mejorar la calidad de las atenciones y servicios que brinda a la población estudiantil, tales como: biblioteca, comedor, ornatos, tutorías y acompañamiento de estudio, supervisiones de dormitorios, limpieza, mantenimiento, áreas productivas, etc., como una forma de retribuir al Estado los beneficios recibidos por concepto de becas y estudios universitarios.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 74.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Agricultura, no podrán adoptar las siguientes conductas:

- a) Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la Universidad en beneficio propios o de terceros.
- b) Interrumpir o impedir el normal ejercicio de las actividades de la Universidad en todas las sedes en donde se desarrolle la actividad académica de la institución.
- c) Incumplir los convenios y normas con las entidades en donde se realicen prácticas, pasantías o desarrollo de actividades académicas y de campo.
- d) Proferir amenazas e injurias y ocasionar lesiones a los miembros de la Comunidad Universitaria.
- e) Causar daños voluntarios a las instalaciones o bienes de la Universidad o de cualquiera de sus miembros.

- f) Presentarse a la Universidad, centro de práctica, dormitorios, comedor, áreas productivas y recreativas, pasillos de oficinas o aulas, y en general donde se desarrollen actividades universitarias, en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o de drogas enervantes.
- g) Realizar actos de discriminación política, étnica, religiosa, de género o de cualquier otra índole.
- h) Practicar fraude académico, individual o colectivamente, o divulgar indebidamente pruebas académicas antes de su realización.
- i) Falsificar documentos académicos y/o administrativos.
- j) Promover en nombre de la Universidad actividades de tipo comercial dentro o fuera de ella.
- k) Acosar sexualmente implícito o explícitamente a sus compañeros de estudio o a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- l) Ofrecer servicios sexuales a cambio de beneficios académicos y/o pagos económicos.
- m) Introducir y comercializar bebidas alcohólicas, drogas, y cualquier sustancia alucinógena ilegal, así como, abrir sitios de venta o comercialización de productos dentro de las instalaciones de la Universidad.
- n) Fumar dentro de las instalaciones y áreas abiertas del campus
- o) Salir de la institución en días de actividad académica, sin la autorización que compruebe la emergencia que se argumenta atender.
- p) Portar armas de cualquier tipo y calibre dentro del campus universitario.
- q) Participar dentro y fuera de la Universidad, en actos reñidos con la moral y la ética que afecten la imagen institucional y la de su comunidad universitaria
- r) Solicitar aventones en carreteras, portando el uniforme.

- s) Robar o sustraer bienes de compañeros, empleados y de la institución misma,
- t) Ingresar a áreas productivas, administrativas o restringidas, sin autorización.
- u) Extraer sillas muebles o equipos de las aulas sin autorización.
- v) Sustraer productos o subproductos de los Centros de producción institucionales o áreas de investigación sin la autorización correspondiente.
- w) Usar un uniforme diferente al reglamentado en la presente normativa.
- x) Vestir en forma inapropiada (calzonetas, sandalias, etc.) en áreas públicas como comedor, biblioteca, áreas de recreación, pasillos, etc.
- y) Ingresar, conducir vehículos o tomarlos sin la autorización respectiva.
- z) Abortar clandestinamente o dar a luz dentro de los dormitorios de la institución,

TÍTULO VII

DE LA PORTACIÓN DEL UNIFORME

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PORTACIÓN DEL UNIFORME REGLAMENTARIO

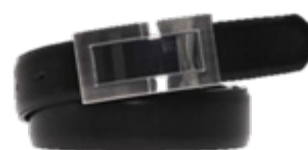
ARTÍCULO 75.- El uso del uniforme en la Universidad Nacional de Agricultura simboliza: igualdad, identidad, respeto y orgullo de ser parte de la institución. La población estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura se identifica por la portación de uniformes, los cuales tienen regulaciones para su uso y se regirán de la siguiente manera:

- a. Vestir pantalón o falda línea recta, ésta como mínimo a la altura de la rodilla, de tela de mezclilla, color azul formal y en buen estado, camisa azul celeste lisa, sin agregados de tela o de otra índole con el distintivo oficial de la Universidad (letras impresas a la altura

de la bolsa de la camisa que indiquen “**Universidad Nacional de Agricultura**”, zapatos de trabajo de campo, color café o negro.



- b. Vestir uniforme kaki con su respectiva escarapela durante salidas de fin de semana, fin de ciclo, eventos o reuniones especiales dentro o fuera de la institución, hasta llegar a su lugar de destino. Después de la defensa de tesis, el estudiante tiene derecho a portar como uniforme Pantalón kaki y guayabera blanca.
- c. Portar faja o cinturón obligatoriamente y deberá ser del mismo color de los zapatos (café o negra).



- d. Usar indumentaria deportiva en actividades deportivas, al efecto, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en coordinación con los grupos deportivos, seleccionarán la indumentaria a portar en dichos eventos.
- e. El vestuario de los estudiantes externos será regulado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Actualmente, los estudiantes que estudian carreras de internado, y que deciden voluntariamente vivir fuera del campus universitario, usarán camisa tipo polo color celeste y con el distintivo (letras impresas a la altura de la bolsa de la camisa que indiquen “**Universidad Nacional de Agricultura**”).



- f. Los estudiantes que cursan la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias (modalidad externa), y otras que en el futuro se autorizaren como tal, deben usar camisa blanca formal con el mismo distintivo arriba mencionado, o lo que se defina en el futuro.



TÍTULO VIII
DE LA VIDA DENTRO DEL CAMPUS
UNIVERSITARIO, EL
COMPORTAMIENTO SOCIAL Y DISPOSICIÓN DE
ARTÍCULOS DE USO
PERSONAL E INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LOS NOVIAZGOS

ARTÍCULO 76.- En la Universidad Nacional de Agricultura, las relaciones personales serán garantizadas como un derecho humano, dentro de las normas y cánones de la moral, el respeto a la dignidad humana y la condición de la Universidad como formadora de ciudadanos respetuosos de su derecho y el de los demás. Bajo estas premisas, las relaciones de pareja que se den en el sistema de internado, se regularán de la siguiente forma:

- a. Los estudiantes deben proyectar una actitud de respeto hacia sí mismos; sus compañeros, la institución y la comunidad en general.
- b. Evitar actos inapropiados en sus manifestaciones amorosas dentro y fuera del campus de la Universidad, tales como: sentarse en las piernas del otro, exhibicionismo, etc.
- c. Es prohibido permanecer en lugares oscuros, retirados de la supervisión de la Universidad, realizando actos sexuales públicos, de cualquier naturaleza. La infracción a esta prohibición dará lugar a sanciones disciplinarias extremas
- d. **Es prohibida la convivencia marital, aun cuando estén casados oficialmente, en cuyo caso, deberán vivir como externos.**
- e. No se permite besos y abrazos apasionados o prolongados, actos sexuales públicos, posiciones inapropiadas o permanecer en lugares oscuros y alejados.

- f. Durante las giras educativas o en el desarrollo de las pasantías o Práctica Profesional Supervisada (PPS), deberán mantener en todo momento, el respeto moral y la ética profesional.

CAPÍTULO II

DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS EN EL SISTEMA DE INTERNADO

ARTÍCULO 77.- La Universidad Nacional de Agricultura garantiza la formación integral e igualitaria de hombres y mujeres, bajo el concepto de responsabilidad solidaria, como base de la sociedad. (Art. 28 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer). La estudiante embarazada debe observar los siguientes lineamientos:

- a. La estudiante embarazada debe notificar de inmediato su estado a la clínica médica de la Universidad, para determinar si la Universidad tiene las condiciones de atender su condición, considerando el tipo de carrera que estudia, el trabajo de campo, así como la salud del feto y la de la madre.
- b. La Universidad no podrá recibir a estudiantes de primer ingreso en el sistema de internado, bajo condición de embarazo, considerando los riesgos que puede tener tanto la joven gestante como la institución. La misma podrá ingresar el siguiente año académico y la institución garantizará su aceptación, siempre que no vuelva a estar en condición gestante.
- c. La estudiante embarazada que desee continuar en la Universidad debe hacerse acompañar de sus padres inmediatamente que se compruebe el embarazo para firmar un documento de compromiso y continuará sus estudios bajo la figura de estudiante externa.
- d. Las estudiantes que presenten embarazos con riesgo especial, deberá retirarse de la institución, por el tiempo que dure su condición y podrá reincorporarse cuando haya dado a luz, o lo que corresponda.
- e. En aras de salvaguardar el derecho a la salud y a la vida de la madre, del niño y considerando que las

actividades de campo de la Universidad requieren un gran esfuerzo; y, en algunos casos riesgos de accidentes, la estudiante embarazada, a partir de la detección del embarazo no podrá continuar sus estudios como interna, ni desarrollar los módulos de campo. (Artículo 51 Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer). Podrá hacer trabajos académicos encargados, sean estos de investigación o revisiones bibliográficas, para culminar sus asignaturas cuando falte el 25% en su evaluación.

- f. A la estudiante embarazada se le permitirá retirar oficialmente –con la documentación y procedimiento establecido- en cualquier tiempo las asignaturas matriculadas y podrá regresar una vez concluido su embarazo. (Artículo 35. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer).
 - g. La estudiante que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable, se le permitirá retirar oficialmente –con la documentación y procedimiento establecido- las asignaturas matriculadas y podrá regresar una vez concluido el período de su incapacidad.
- En los casos d, e, f y g, deberá considerarse el calendario académico anual.
- h. La estudiante que no reporte su condición de embarazo y que tuviera alguna eventualidad, la Universidad no será responsable de ninguna, considerando que es una condición no permitida para cursar estudios en un sistema de internado, pero podrá continuar como estudiante externa dada la obligatoriedad que la ley establece y obliga a la institución a mantener abierta la posibilidad de educación superior.
 - i. El estudiante varón que embarace a una estudiante será solidario obligatoriamente en el proceso de embarazo y se le aplicará las mismas condiciones descritas anteriormente para la estudiante embarazada en apego de la Ley de Paternidad Responsable.

ARTÍCULO 78.- Los estudiantes que ya son padres y madres de familia y cuyos hijos están a cargo directamente de ellos, podrán realizar estudios en la Universidad en la

modalidad de externado únicamente, adecuarán sus horarios a la programación oficial y a sus posibilidades horarias. Podrán acceder a becas, siempre y cuando mantengan el índice académico requerido y cumplimiento al régimen disciplinario.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS A LOS ESTUDIANTES INTERNOS

ARTÍCULO 79.- Los estudiantes tienen derecho a recibir visitas de familiares y amigos, para mantener sus relaciones interpersonales y garantizar la salud emocional y mental y por lo tanto un ambiente sano y de convivencia en la institución, visitas que se regularán de la siguiente forma:

- a. Las visitas deberán realizarse en fines de semana, durante el tiempo libre de los estudiantes.
- b. Las visitas podrán recibirse en áreas habilitadas como los jardines, parques, quioscos y canchas deportivas. Está prohibido recibir visitas en las habitaciones, áreas de estudio, áreas de campo, laboratorios, cualquier área restringida, etc.
- c. El estudiante debe solicitar a la Supervisor disciplinario de turno, -con anticipación, autorización para recibir la visita, identificándole adecuadamente. La vicerrectoría enviará listado de visitas a la Seguridad para permitir su ingreso al campus.
- d. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil deberá establecer un sistema de identificación de visitas (carné de visita), el cual se coordinará con la seguridad interna, se entregará a la visita quien deberá portarlo visiblemente y permanecer en las áreas dispuestas.
- e. Las visitas serán revisadas por la seguridad interna a su ingreso y a la salida. No podrán portar armas, ni introducir productos prohibidos como alcohol, tabaco, drogas, etc. Tampoco podrán extraer bienes de la institución.
- f. El ingreso de vehículo de visitas, sólo podrán circular en el circuito que corresponde de biblioteca-comedor

estudiantil-caballeriza y-portón número tres (3) o a un parqueo se destine posteriormente.

CAPÍTULO IV DEL USO DE RECURSOS PERSONALES E INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 80.- Se entiende por recursos personales a los bienes electrónicos, tecnológicos y de movilización propiedad de los estudiantes, tales como celulares, tablets, computadoras personales, bicicletas, motocicletas, automóviles. Son recursos institucionales los bienes propiedad de la institución y que son utilizados por los estudiantes en la actividad académica y de campo diariamente.

ARTÍCULO 81.- Tenencia o uso de equipos electrónicos y tecnológicos. Los estudiantes podrán introducir al campus y hacer uso de equipos electrónicos y tecnológicos para su efectiva comunicación y como apoyo a sus procesos formativos y desarrollo de competencias tecnológicas, siempre que éstos no interfieran en ninguna actividad académica o institucional y se regularán así:

- a. Es permitido usar teléfonos celulares o equipos electrónicos en clases **-autorizados por el docente-**, para realizar consultas, investigaciones, exámenes, laboratorios de campo, estudio supervisado,
- b. Podrán utilizarse libremente los implementos durante períodos descanso obligatorio y fines de semana, siempre que sean para fortalecer su desarrollo académico y que no interrumpan las actividades de los demás.
- c. Queda prohibido a los estudiantes utilizar estos medios para cometer actos reñidos con la ley y las buenas costumbres, divulgar información falsa, deshonrosa, privada y de forma anónima, que vulnere la imagen y la honorabilidad de las personas y de la institución.

ARTÍCULO 82.- Uso de las Bicicletas: La Universidad permite la tenencia y el uso de bicicletas propiedad de los

estudiantes, para lo cual deberán observarse las siguientes disposiciones:

- a. Los estudiantes propietarios de bicicletas, deberán solicitar ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el permiso de circulación que al efecto emitirá esta dependencia en coordinación con la Gerencia Administrativo-financiera y la seguridad interna de la institución.
- b. Respetar las áreas definidas como áreas de circulación y estacionamiento para este medio de transporte,
- c. La circulación debe ser por vías autorizadas, no es permitido circular en: Callejones, pasillos de aulas, edificios de dormitorios y otras áreas definidas de circulación peatonal. Los peatones tienen prioridad en el uso de las vías.
- d. La Universidad no es responsable de daños o extravíos o cualquier perjuicio que sufran las bicicletas de los estudiantes, por lo cual es el estudiante el responsable de su cuidado.
- e. El estudiante en su medio de transporte sólo movilizará herramientas de trabajo que no impliquen riesgo y transportarlos de manera segura.
- f. Quedan totalmente prohibido el uso e ingreso de motocicletas y vehículos propiedad de Estudiantes a los campus Universitarios.

ARTÍCULO 83.- Uso del Servicio de Internet. La Universidad proveerá a los estudiantes, los servicios de internet con fines estrictamente académicos, de investigación y de vinculación, los cuales se regularán bajo las siguientes consideraciones:

- a. El servicio de internet institucional, deberá ser utilizado prioritariamente para actividades académicas, de investigación y vinculación.
- b. La Universidad bloqueará accesos a sitios de internet tales como: sitios de pornografía, juegos y en general, aquellos de carácter nocivo para la salud mental de los estudiantes.

- c. Los estudiantes que tienen contratos de servicios de internet con empresas particulares, deben registrarse por el reglamento especial que emitirá la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, el cual deberá estar aprobado para inicios del I período del año 2019.
- d. Cualquier acción realizada para utilizar el internet institucional con fines no académicos y/o que causaren daño a otros o al mismo sistema institucional, será sancionado con la pena máxima de expulsión, sin excluir la aplicación de leyes nacionales o internacionales que al efecto se han creado.

CAPÍTULO V

DE LA REVISIÓN DIARIA O SEMANAL, DEL USO DE EDIFICIOS DE DORMITORIOS, BAÑOS Y HABITACIONES

ARTÍCULO 84.- El orden y aseo son dos principios elementales en la formación y orientación que promueve la Universidad Nacional de Agricultura y para ello, la Dirección de Servicios Estudiantiles en coordinación con la jefatura de la Unidad de Residencias, normarán y programarán la supervisión que garantice el cumplimiento de las condiciones de orden e higiene que deben observarse por los estudiantes para crear un ambiente favorable en el proceso formativo de los estudiantes. El establecimiento del orden y la higiene en las diferentes áreas estudiantiles, se regulará bajo las siguientes premisas:

- a. La revisión semanal de los edificios de dormitorios, baños y habitaciones, conforme al horario que para tal fin establezca la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Jefe de Unidad de Residencias.
- b. La revisión se realizará por los supervisores de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y personal docente de apoyo que se designe.
- c. Los estudiantes recibirán en forma respetuosa y vestidos adecuadamente al equipo de supervisión,
- d. Los estudiantes se organizarán para la realización de la limpieza de las áreas de responsabilidad común, y

responderán ante los supervisores por el aseo y orden de los mismos. La organización incluye la selección rotativa de un estudiante que responderá a los supervisores por el trabajo realizado, reportará desperfectos o anomalías y liderará el cumplimiento de responsabilidades.

- e. La ausencia de alguno de los estudiantes supervisados, deberá ser justificada e informada al responsable de la revisión.
- f. La revisión semanal podrá ser modificada por razones de fuerza mayor y comunicado por escrito a la población estudiantil, a través de los medios disponibles (electrónicos y físicos).
- g. Es responsabilidad diaria de los estudiantes, mantener su habitación limpia y ordenada en todo momento.
- h. La revisión de habitaciones estudiantiles, se realizará en el horario que al efecto la Vicerrectoría de Vida Estudiantil defina y la supervisión debe realizarse en presencia de los estudiantes supervisados, salvo casos de fuerza mayor, de emergencia, que suponga graves riesgos para los estudiantes.
- i. Los aspectos básicos a considerar en las revisiones diarias son: Cama tendida, que incluye funda, sabana y colcha, limpieza de armario, piso, basurero, escritorio, zapatos y toallas en orden. Limpieza de los baños y servicios sanitarios.
- j. De los resultados de las supervisiones, deberán registrarse en el expediente de los estudiantes y en situaciones extremas, levantar actas que describan los hallazgos para sustentar posteriormente decisiones.

CAPÍTULO VI

DEL ASEO DEL CAMPUS Y PASE DE LISTA SABATINA

ARTÍCULO 85.- La limpieza y ornato institucional es responsabilidad de los estudiantes, el cual se fundamenta en la misión y visión de la institución y en su modelo educativo de Aprender Haciendo, se promueve la participación activa

de los estudiantes en el ornato y la belleza del campus, servicio que será brindado por los estudiantes y se regulará sobre la base de las condiciones siguientes:

- a. El aseo del campus es una actividad obligatoria para los estudiantes (internos) los días sábados, en horarios de 7:00 AM. a 9:30 AM., y constituye una contribución del estudiantado a su proceso de formación y una retribución por los beneficios recibidos.
- b. Los estudiantes de último año de todas las carreras, organizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y los Coordinadores de Carrera, serán los responsables de coordinar junto a la sección de Ornato de Áreas Verdes del Departamento de Servicios Generales, los trabajos de aseo y ornato a realizar.
- c. Es obligatorio que los estudiantes internos se presenten al pase de lista, cuando fuere convocado, y deberán presentarse sin gorra, con el uniforme diario completo, con el corte de pelo reglamentario y afeitados los varones y permanecer en silencio.
- d. Para realizar el aseo y ornato del campus, los estudiantes deberán presentarse con la ropa reglamentaria para el trabajo de campo.
- e. La limpieza del campus se garantiza a través de conductas por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria, depositando los desechos en los sitios y recipientes dispuestos en todas las áreas del campus, recogiendo maleza, estableciendo prácticas de reciclaje y amigables con el ambiente. En definitiva un ambiente saludable, armonioso y bello depende de la acción de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- f. Los docentes procurarán no programar actividades académicas o de campo en el horario de aseo y ornato del campus, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas ante la Coordinación de Carrera.

TÍTULO IX
DE LAS SALIDAS ESPECIALES Y VACACIONES

CAPÍTULO I
DE LA SALIDA DE FIN DE SEMANA O ESPECIAL

ARTÍCULO 86.- La salida de estudiantes fuera de la institución, será autorizada para aquellos estudiantes que no tengan faltas en su expediente disciplinario y cuyo rendimiento académico sea satisfactorio, en días de fin de semana, festivos y salidas especiales y se normará de la siguiente manera:

- a. Para salir de fin de semana, día festivo o salida especial, en los horarios comprendidos del día sábado después del pase de lista e inspección de su habitación hasta el domingo 7:00 P. M, cumpliendo los requisitos de entrada y salida establecidos, el estudiante deberá:

1. Pedir autorización de salida al supervisor de turno,
2. Llenar personalmente el formato de salida anotando su nombre, lugar de destino, hora y día de regreso.
3. Portar el uniforme kaki completo,
4. Entrar y salir por el portón principal.
5. Obtener autorización del laboratorio de campo y clases, de las que se ausentará en caso justificado.
6. Dejar limpias las áreas de aseo que le han sido asignadas, en su dormitorio, así como las áreas comunes.
7. Reportar su salida y regreso a su Supervisor Disciplinario
8. Portar el carné o el distintivo que indique que el estudiante cuenta con la salida autorizada.

- b. Los estudiantes menores de 21 años, deben contar en sus expedientes con autorización de sus padres, por escrito, donde se establezca que son autorizados

para solicitar salidas por su propia cuenta y que la Universidad no será responsable en casos de eventualidades.

- c. Queda totalmente prohibido la asignación de actividades de asignaturas y módulos los fines de semana por parte de profesores,

ARTÍCULO 87.- En las salidas de fin de semana o días festivos, los estudiantes deberán firmar una carta en la que expliquen entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Hacia donde se dirigen
- b) Con quien estarán durante la salida, dejando nombre, dirección y teléfono.
- c) Propósito de su salida
- d) Hora estimada de llegada.
- e) Exoneración de responsabilidad de la Universidad por cualquier incidente o daños que ocurra durante su salida

ARTÍCULO 88.- La salida de los estudiantes durante fines de semana o salidas especiales, se regulará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. Estudiantes con un índice igual o superior al 85% y sin ningún demérito disciplinario, podrán salir tres (3) fines de semana al mes.
- b. Estudiantes con un índice igual o superior a 75% y sin ningún demérito disciplinario, podrán salir dos (2) fines de semana al mes.
- c. Estudiantes con un índice entre 70% y 74%, sin deméritos disciplinarios, podrán salir un (1) fin de semana al mes, salvo que se trate de participaciones deportivas y culturales de representación institucional.
- d. Cualquier otro caso, no establecido en los literales a, b y c, serán resueltos por el Comité Disciplinario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO II DEL PERÍODO DE VACACIONES

ARTÍCULO 89.- Los estudiantes tienen derecho a vacaciones establecidas en el calendario académico anual de la institución. Pueden ser vacaciones entre los períodos académicos o de final del año académico. Para salir de vacaciones de fin de año, todos los estudiantes para garantizar su reingreso al siguiente o año, deben:

- a. Presentar constancia de solvencia con la institución extendida por la administración, biblioteca, centros de producción, laboratorios, bodega estudiantil, etc., ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil,
- b. Dejar dormitorios y áreas comunes debidamente aseadas y ordenadas y cumplidas otras responsabilidades asignadas.
- c. Entregar inventario de bienes asignados, limpios y en buen estado.
- d. Al regresar de vacaciones o de reingreso, deben seguir los procedimientos de registro, análisis médicos, portar su carné y presentarse con el supervisor disciplinario de turno y deberá hacerlo en las fechas y horas establecidas. El no ingresar a la institución en la fecha y hora establecida dará lugar a sanciones disciplinarias, salvo casos de fuerza debidamente justificadas.

ARTÍCULO 90.- Los estudiantes también gozarán de los feriados nacionales y otros propios de la institución, tales como Semana Santa, Semana Morazánica, Día del Trabajador, día de la Patria, día del Estudiante, día del Aniversario de la Institución, Feria Patronal de la Ciudad, etc., todos debidamente previstos en el calendario académico anual.

ARTÍCULO 91.- Ningún estudiante podrá quedarse en el internado en período de vacaciones de fin de año, ni en los feriados de Semana Santa, Semana Morazánica o cualquier otro establecido oficialmente.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SU CONCEPTUALIZACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE FALTAS

CAPÍTULO I DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 92.- El régimen disciplinario está orientado a prevenir, rehabilitar y a sancionar conductas que afecten el normal desarrollo de la vida universitaria. Se aplicará a las conductas, acciones u omisiones asumidas por los estudiantes que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes universitarios y las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias.

ARTÍCULO 93.- La aplicación del régimen disciplinario se realizará por tres instancias así:

- a) **Para faltas leves**, serán responsables el Docente, Coordinador de Módulo, Supervisor Disciplinario, Bibliotecólogo, Instructor de Laboratorio, áreas productivas, etc., o autoridad inmediata que observe el comportamiento no deseado del estudiante,
- b) **Para faltas graves**, los Consejos Disciplinarios de Facultad, responsables de conocer las faltas, tipificarlas e imponer las sanciones correspondientes, y,
- c) **Para faltas muy graves**, el Consejo Superior Universitario, órgano que conocerá dictamen del Consejo Disciplinario de la Facultad y expediente documentado presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

CAPÍTULO II DE LA TIPIFICACIÓN DE FALTAS

ARTÍCULO 94.- Las infracciones al Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional de Agricultura, se sancionarán

de acuerdo a la falta cometida, utilizando la siguiente caracterización:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy graves

ARTÍCULO 95.- Son faltas leves, sancionadas con amonestación escrita:

- a) No estar presente en el pase de lista a la hora indicada o tener su habitación sucia o en desorden, o no estar presente o abandonar su habitación antes de que concluya la inspección sabatina.
- b) Impuntualidad reiterada en la asistencia a clases, a revisión de habitaciones; limpieza de áreas comunes, actividades extracurriculares, sin justificación verificable
- c) Manifiesta actitud de indisciplina en la clase, en los dormitorios, comedor, biblioteca, áreas productivas, actividades de vinculación, que interfiera el desarrollo normal de la misma;
- d) No brindar el mantenimiento adecuado al equipo y herramientas asignadas y o llevar al laboratorio de campo material o equipo no autorizado.
- e) Retraso voluntario para atender llamados de las autoridades;
- f) Promover desórdenes y destrucción dentro y fuera del aula; en los dormitorios, comedor, biblioteca, áreas productivas, centros de práctica, de investigación y vinculación
- g) Realizar o participar en acciones que deterioran el medio ambiente dentro y fuera del campus universitario
- h) Colocar afiches en áreas de uso común, con motivos pornográficos, que inciten a la violencia, cultos satánicos, o que denigren la honorabilidad de las personas, etc.
- i) Permanecer fuera del campus, después de las 7:00 PM, excepto con permiso para asuntos religiosos, deportivos, artísticos y culturales.

- j) Manejar bicicleta cargando herramientas, personas o circular por áreas prohibidas.
- k) Tomar frutas, vegetales y cualquier otro producto de las plantas de producción sin autorización.
- l) Tener el radio, grabadora, computadora u otro equipo con el volumen alto, en estudio supervisado, descanso obligatorio, durante el día y en eventos especiales.
- m) Descuidar su apariencia física, tanto en el aseo personal, de su vestimenta, cortes de cabello y barba, excepto estudiantes que presenten certificación médica dermatológica que indiquen patologías alérgicas al rasurado de la barba de manera regular.
- n) Perturbar la necesaria tranquilidad de los distintos espacios académicos, de vivienda, comedor, biblioteca, áreas productivas, en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de las aulas de clase

ARTÍCULO 96.- Son faltas graves y que constituyen en sanciones con un (1) demérito cada una o suspensión temporal:

- a) Reincidencia en cualquiera de las faltas leves;
- b) Irrespeto verbal en público a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- c) Presentarse a la institución bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes;
- d) Ocasionar daños intencionales a edificios, dormitorios, comedor, laboratorios, áreas productivas, mobiliario y otros enseres de la institución;
- e) Amenazar públicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación

o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas institucionales o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, llámese dormitorios, comedor, áreas recreativas, áreas comunes. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado.

- g) Fraude comprobado en la realización de los exámenes;
- h) Promover el uso y expendio de drogas y bebidas alcohólicas dentro de la institución
- i) Portar armas de cualquier tipo, dentro de la institución;
- j) Interrumpir sistemáticamente el desarrollo normal de las clases.
- k) Introducir juegos prohibidos a la institución;

ARTÍCULO 97.- Son faltas muy graves, sancionadas con suspensión temporal o permanente, las siguientes:

- a) Reincidencia en cualquiera de las faltas graves.
- b) Agredir físicamente a miembros de la Comunidad Universitaria;
- c) Desobediencia intencional y manifiesta a las autoridades de la UNAG, en asuntos de interés institucional con tendencia a la insubordinación;
- d) Malversación de fondos de los estudiantes o de la institución;
- e) Sustracción de fondos y/o documentos;
- f) Falsificación de documentos para trámites legales propios de la UNAG
- g) Tentativa o consumación de sabotajes al plantel o a los bienes de la institución;
- h) Allanamiento de las dependencias de la UNAG

- i) Realización de actos que comprometan el nombre de la UNAG o de la Asociación de Estudiantes, en beneficio personal;
- j) Perpetrar robos en perjuicio del personal, de los estudiantes o de la institución;
- k) Practicar dentro de la institución actos reñidos con la moral;
- l) Uso de las instalaciones de la UNAG, para realizar actividades ajenas a los fines de la institución, sin previa autorización de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Dirección del Centro y la administración de la universidad.
- m) Suspender labores para la realización de todo tipo de actividades sin previa autorización de la Rectoría o Dirección del Centro;
- n) Incitar a los estudiantes a sublevarse contra las autoridades o contra las normas establecidas en pro del funcionamiento eficiente de la UNAG
- o) Realizar actos que deterioren la imagen pública de la institución;
- p) Ejecutar actos, dentro o fuera de las instalaciones de la UNAG, que impliquen responsabilidad penal en cualquier grado;
- q) Denigrar públicamente la institución dentro y fuera de la misma.
- r) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas, recreativas, deportivas, en la vivienda y comedores, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- s) Traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias (dormitorios, comedor, pasillos, áreas recreativas, etc.) o donde por la naturaleza de su actividad académica o

institucional no se encontrare dentro de las mismas, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.

- t) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada por el estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.
- u) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
- v) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
- w) Falsificar firmas de profesores o personal universitario o documentos de uso universitario.
- x) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión universitaria administrativa, académica o de cualquier otra índole.
- y) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, en actividades universitarias.
- z) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, violación o exhibicionismo, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y todas sus dependencias.
- aa) Plagiar, en todo o en parte, obras intelectuales de cualquier tipo.

bb) Acosar a cualquier miembro de la comunidad universitaria

ARTÍCULO 98.- Los Comités Disciplinarios de Facultad para la aplicación de las sanciones anteriores, podrán disponer de la figura de estudiantes condicionados para aquellos que habiendo incurrido previamente en faltas leves, mantienen un desempeño académico sobresaliente, cuyos estudios los han desarrollado en el tiempo establecido en el plan de estudios, que han demostrado una buena actitud y contribuyen al desarrollo de las actividades de la facultad, que dignifican su carrera o que se haya evidenciado una crítica situación familiar y socioeconómica. **El condicionamiento para un estudiante, significa que éste no podrá cometer ningún tipo de falta a partir del momento de condicionamiento.**

ARTÍCULO 99.- Valoración de Faltas: El límite por las cuales un estudiante perderá la beca por incumplimiento a las disposiciones disciplinarias es: Tres (3) deméritos directos o acumulados en un (1) año Académico, independientemente el año que curse en la carrera.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 100.- Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Presunción de Inocencia.
- b) Intencionalidad.
- c) Literalidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Razonabilidad.
- f) Lesividad.
- g) Naturaleza y gravedad de la falta.
- h) Antecedentes del infractor.
- i) Situación y rol del infractor dentro de la estructura de la Universidad.
- j) Celeridad.
- k) Concurso de faltas.

ARTÍCULO 101.- Las faltas leves serán sancionadas así:

- a) Amonestación verbal con constancia escrita, por el catedrático o supervisor disciplinario para las faltas consignadas en los literales, a, b, c, e, f; y, n del Artículo 95 de este Reglamento,
- b) Amonestación verbal con constancia escrita por el coordinador de módulo, supervisor disciplinario, por las faltas consignadas en los incisos, d, f, k, del Artículo 95 de este Reglamento,
- c) Amonestación verbal con constancia escrita por el supervisor disciplinario, por las faltas consignadas en los incisos g, h, j, i, m; y, n del Artículo 95 de este Reglamento,
- d) Amonestación escrita por la autoridad agraviada, en lo que respecta al inciso c del Artículo 95 del este Reglamento.

Las constancias deberán incorporarse al expediente disciplinario de cada estudiante.

Las faltas leves serán sancionadas por las autoridades inmediatas (Docente, Coordinador de Módulo, Supervisor Disciplinario, Bibliotecólogo, instructor de laboratorio, áreas productivas, etc).

ARTÍCULO 102.- Las faltas graves serán sancionadas así:

- a) **Amonestación privada escrita**, con advertencia de suspensión temporal que oscile entre 5(cinco) y 15(quince) días hábiles. Esta sanción la aplicará el Decano por decisión del Consejo de Facultad quien informará por escrito de la resolución tomada al Estudiante y autoridades competentes.
- b) **Amonestación pública**. Tendrá lugar cuando un estudiante reincida en la falta que ocasionó la amonestación privada. La aplicará el Decano por decisión del Consejo de Facultad quien informará por escrito de la resolución tomada al Estudiante y autoridades competentes, en un lugar público previsto para tal fin, con entrega al estudiante de la comunicación argumentada por escrito.

- c) **Adjudicación de la nota mínima (0.1)**, cuando se incurra en la falta señalada en el inciso g del Artículo 96 del presente Reglamento.
- d) **Pago de los daños ocasionados**, cuando la falta corresponda a lo estipulado en el inciso d) del Artículo 96 del presente Reglamento.
- e) **Suspensión hasta por 15** (quince) días hábiles cuando la falta se tipifique con los incisos b, c, d, i, f; y, n del Artículo 96 del presente Reglamento.
- f) **Matrícula condicional**, cuando todas las condiciones anteriores hayan sido aplicadas.

El dictamen final se entregará al estudiante y se remitirá copia escrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para que sea incorporado en el expediente del alumno por la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

El retiro temporal implica, que el estudiante sale de las instalaciones de la Universidad por el período establecido, perdiendo el derecho al alojamiento, alimentación y demás servicios que reciben los estudiantes internos. La omisión a estas disposiciones por parte de los funcionarios de la UNAG y del estudiante mismo, serán deducidas las responsabilidades económicas que ello implique, con mención del hecho en el expediente laboral; y en el caso del estudiante, éste podrá ser expulsado definitivamente.

Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo Disciplinario de Facultad, previa verificación de la información que sustente la falta y que esté documentado en el expediente disciplinario del estudiante. Asimismo deberá conocer y resolver los procesos de apelación que se presentaren.

ARTÍCULO 103.- Las faltas muy graves se sancionarán así:

- a) Suspensión temporal de la matrícula por reincidencia de una falta grave, por un período de un año académico.
- b) Cancelación definitiva de la matrícula(expulsión definitiva) cuando la falta se tipifique con los incisos b, c, d, c, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u,v, w, x, y, z, aa, bb del Artículo 97 del presente Reglamento.

Las faltas muy graves son sancionadas por el Consejo Superior Universitario, sobre el análisis y dictamen que emita el Consejo Disciplinario de Facultad.

ARTÍCULO 104.- La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomados en cuenta como atenuante de la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 105.- Cuando la suspensión o expulsión se dé en o después de la treceava semana del período académico, se le permitirá al estudiante terminar ese periodo académico, excepto en caso de faltas muy graves que ameriten expulsión definitiva. Durante este periodo no debe cometer ninguna falta, de lo contrario, será retirado de inmediato de la Universidad en forma definitiva.

ARTÍCULO 106.- Si la suspensión temporal se da antes de la treceava semana el estudiante debe retirarse inmediatamente por un año.

ARTÍCULO 107.- Cuando un estudiante haya sido suspendido por el consumo de drogas, alcohol o cualquier sustancia alucinógena, deberá presentar -al momento del reingreso- constancia por un Centro de Rehabilitación debidamente acreditado, de que el estudiante está rehabilitado. Este estudiante deberá ser evaluado por el servicio médico de la institución y emitirá dictamen. Este estudiante deberá seguir un plan de monitoreo por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y sometido a análisis químicos, de cuyos resultados dependerá su continuidad en la institución.

ARTÍCULO 108.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, es la responsable de presentar, incorporar y custodiar la documentación del expediente disciplinario de los estudiantes, sea que se trate de faltas graves o muy graves. En el caso de las faltas muy graves que ameriten expulsión y que por lo tanto los casos deben ser conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, presentará los casos

con la documentación de respaldo incorporado al expediente disciplinario del estudiante. La Decanatura de la Facultad correspondiente deberá conocer el caso.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 109.- Para la aplicación de este Reglamento y la determinación de las sanciones que deberán imponerse a los estudiantes que lo incumplan, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, establecerá además de lo acá normado, los procedimientos e instrumentos que deberán aplicarse de conformidad con esta normativa, a normativas nacionales y leyes especiales de derechos humanos, inclusión y demás prioridades sociales.

ARTÍCULO 110.- Las denuncias presentadas contra estudiantes serán investigadas previamente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, para la organización del expediente y posteriormente derivada al Consejo Disciplinario de Facultad respectivo, para la verificación y determinación de la sanción que corresponda. El Consejo Disciplinario de Facultad emitirá la resolución correspondiente, la cual dará término a la primera instancia respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 111.- Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los artículos anteriores para faltas graves y muy graves, el Consejo Disciplinario de Facultad seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a) **Investigación Preliminar:** conocida la comisión de una falta, de oficio o a petición de algún sector involucrado, el Consejo Disciplinario de Facultad iniciará un proceso para investigar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar a la persona o personas que hayan intervenido en ella. Esta investigación se realizará en un plazo no mayor de dos días hábiles.

- b) **Información al Estudiante:** determinada la existencia de una falta disciplinaria y la presunción del posible autor de la misma, se informará al estudiante, mediante escrito explicativo sobre la iniciación de la investigación correspondiente, señalando los cargos a que haya lugar, para que en el término de dos días hábiles él mismo presente por escrito los descargos y aporte y solicite pruebas que considere conducentes.
- c) **Presentación de Pruebas y Refutación de las mismas:** el Consejo Disciplinario de Facultad dispondrá de un término improrrogable de tres días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y aquéllas que el estudiante solicite. Así mismo deberá hacerlas del conocimiento del estudiante, para que haga las aclaraciones correspondientes durante los siguientes cinco días hábiles.
- d) **Calificación de la Falta:** una vez recibidas las pruebas, el Consejo Disciplinario de la Facultad, en un término de dos (2) días hábiles, procederá a realizar la calificación de la falta, a desvanecer los cargos o a imponer la sanción a que hubiere lugar, si es de su competencia, si se trata de una falta grave. En caso contrario, si es falta muy grave, deberá remitir lo actuado al Consejo Superior Universitario a través de la Dirección de Desarrollo Estudiantil, con el Dictamen correspondiente.
- e) **Notificación:** la decisión se notificará personalmente al estudiante inculcado dentro de los dos días hábiles siguientes a la determinación. Si esto no fuere posible, se notificará mediante la publicación en el tablero informativo de la Facultad a la que está adscrito el estudiante y se hará efectiva en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de su fijación.

Al estudiante inculcado con **faltas muy graves** se le aplicará de oficio la calificación de uno (0.1) en todas las asignaturas y el retiro de la actividad académica según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 112.- Las faltas cometidas que involucren a estudiantes de distintas carreras, serán analizadas, por el Consejo Disciplinario de Facultad (ampliado con las facultades involucradas), el cual dictaminará sobre la gravedad de la falta, resolviendo la sanción si es falta grave o elevando el caso documentado y con Dictamen al Consejo Superior Universitario si se trata de una falta muy grave.

ARTÍCULO 113.- Para los efectos del presente Reglamento, la oportunidad de investigar y sancionar las faltas disciplinarias prescribirá en un término de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 114.- Ninguna de las sanciones previstas en los artículos anteriores podrá aplicarse a los estudiantes sin que se les haya escuchado previamente y sin que se haya realizado las investigaciones pertinentes, excepto cuando la gravedad de la falta lo amerite y para la cual se convocará con carácter de urgencia al órgano de gobierno correspondiente para que conozca y resuelva de la falta cometida.

ARTÍCULO 115.- Las sanciones aplicada, no podrán eliminarse si no es producto de un proceso de apelación. Los estudiantes podrán apelar cualquier sanción impuesta ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (Dirección de Desarrollo Estudiantil) de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 116 de este Reglamento.

DEL PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 116.- Las apelaciones deben presentarse ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (Dirección de Desarrollo

Estudiantil) en el margen de tres (3) días hábiles después de conocida una sanción, por la comisión de alguna falta y deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a. Los estudiantes sancionados, podrán presentar apelación por escrito ante la autoridad u organismo que la impuso, mediante solicitud a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Dirección de Desarrollo Estudiantil en su condición de Secretaría, desde donde se presentará el caso formalmente a la Autoridad o Consejo Disciplinario de la Facultad que corresponda, con el expediente completo y el análisis correspondiente. (De la recepción de la solicitud de apelación se dejará copia en el expediente y se entregará comprobante al estudiante debidamente sellado y firmado por quien recibe).
- b. Los fallos emitidos por el Consejo Disciplinario de Facultad se comunicarán a los estudiantes a través la misma Facultad, de forma escrita.
- c. Las resoluciones de apelación ante los Consejos Disciplinarios se tomarán por simple mayoría de votos. El Consejo Disciplinario de Facultad en pleno asumirá la responsabilidad de la decisión. Es entendido que las apelaciones presentadas ante el Consejo Disciplinario de Facultad, serán aquellas que ha impuesto por faltas graves, ya que sanciones por faltas muy graves, deberán ser apeladas ante el Consejo Superior Universitario.
- d. El Consejo Disciplinario de Facultad tiene la facultad de nombrar Comisiones especiales a fin de recabar la información necesaria para tomar decisión de los casos sometidos a apelación y podrá, si así lo estima conveniente citar a las partes (acusada y acusadora) para escucharlas y de todas estas actuaciones dejar documentado el expediente.

- e. En casos especiales o extraordinarios, los Decanos de Facultad, solicitarán al Consejo Superior Universitario, -cuando lo amerite-, reunirse en sesión extraordinaria, para conocer y resolver solicitudes de apelación presentadas por estudiantes sancionados por faltas muy graves, teniendo este órgano que tomar la decisión final en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la convocatoria.
- f. El órgano de alzada a las resoluciones de los Consejos disciplinarios de Facultad es el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 117.- El presente Reglamento puede ser modificado cuando la Vicerrectoría de Vida Estudiantil lo solicite al Consejo Superior Universitario debidamente justificado.

ARTÍCULO 118.- El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Agricultura, podrá emitir otras disposiciones especiales no contempladas en este Reglamento, a fin de prevenir o controlar contingencias que atenten contra la estabilidad, imagen y armonía institucional o en casos de emergencia, en cuyo caso girarán la comunicación escrita correspondiente que será publicada en los tableros del comedor estudiantil, plataforma institucional o cualquier otro medio oficial que se cree.

ARTÍCULO 119.- Las actividades a realizar diariamente por los estudiantes, se registrarán según horario siguiente.

HORARIO GENERAL

DE LUNES A VIERNES	DESCRIPCIÓN
04:30 a.m. - 05:10 a.m.	Levantarse y aseo personal
05:15 a.m. - 06:30 a.m.	Desayuno
06:30 a.m.	Inicio de clases, laboratorio de campo y control de asistencia
10:30 a.m.	Salida de laboratorio de campo
11:10 a.m.	Salida de clases, excepto cuando los laboratorios de clases exijan mayor tiempo de práctica
11:00 - 12:00 m.	Almuerzo
12:30 p.m.	Inicio de clases y control de asistencia.
01:00 p.m.	Inicio de laboratorio de campo y control de asistencia
04:00 p. m.	Salida de laboratorio de campo
05:10 p.m.	Salida de clases, excepto cuando los laboratorios de clases exijan mayor tiempo de práctica.
05:00 p. m. – 6:20 p.m.	Cena
04:00 p.m. – 7:00 p.m.	Recreación o descanso
07:00 p.m. – 9:30 p.m.	Estudio supervisado
09:30 p.m. – 10.30 p.m.	Descanso, tiempo adicional de estudio o preparación de vestimenta, materiales, etc. Para la jornada del día siguiente
10:30 p.m.	Toque preventivo para acostarse (los estudiantes se retiran a sus habitaciones)
11:00 p.m.	Todos los estudiantes en sus habitaciones, durmiendo. Silencio en el campus.
NOTA: El horario de entrada y salida de Laboratorios de campo y clases regulares de aula, deberán adecuarse a las reformas que están en proceso y que serán aprobadas por el Consejo de Educación Superior.	
VIERNES	
05:15 p.m. – 11:00 p.m.	Libre

SÁBADO	
05:00 a.m. – 06:00 a.m.	Levantarse y asearse
06:00 a.m. – 07:00 a.m.	Desayuno
07:00 a.m. – 09:30 a.m.	Aseo de campus
09:30 a.m. – 12:00 m.	Entrega y retiro de ropa en lavandería
11:00 a.m. – 12:00 m.	Almuerzo
12:15 p.m. – 02:00 p.m.	Pase de lista e inspección de dormitorios
02:00 p.m. – 05:00 p.m.	Libre- Descanso, actividades lúdicas
05:00 p.m. – 06:00 p.m.	Cena
07:00 p.m. – 11:30 p.m.	Libre
l día sábado podrán realizarse a partir de las 2:15 p.m. NOTA: Juegos recreativos de hasta las 11:00 p.m.	
DOMINGO	
06:30 a.m. – 07:00 a.m.	Levantarse y aseo personal
07:00 a.m. – 08:00 a.m.	Desayuno
08:00 a.m.	Salida autorizada por el supervisor disciplinario de conformidad con este Reglamento
11:00 a.m. – 12:00 a.m.	Almuerzo
05:00 p.m.	Regreso al campus
05:00 p.m. – 06:00 p.m.	Cena
06:30 p.m. – 09:00 p.m.	Estudio supervisado
09:00 p.m. – 10:00 p.m.	Receso
10:00 p.m.	Toque preventivo para acostarse
10:30 p.m.	Hora de silencio
NOTA: Los juegos recreativos los domingos, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.	

ARTÍCULO 120.- Las disposiciones relacionadas con la participación y representación estudiantil en órganos colegiados de la estructura universitaria, garantizadas en el Estatuto Institucional en los Arts. 35, 226, 227, 228, 229 y 230 se desarrollarán en el Reglamento de Participación Estudiantil que se apruebe al respecto, el cual deberá sujetarse a lo que establece la Ley de Educación Superior, Art. 8 “ El derecho a representación estudiantil ante los organismos de gobierno, **será el que establezca cada centro de educación superior en su Estatuto y Reglamentos**” y Art. 140, letra c) de las Normas Académicas de la Educación Superior. El reglamento de Participación Estudiantil será anexado íntegramente al presente Reglamento y deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Universidad, registrado en el Consejo de Educación Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con el Art. 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 121. Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que constituyen la Comunidad Universitaria: los estudiantes, las autoridades, docentes, personal administrativo, productivo y de servicio de la Universidad Nacional de Agricultura. Por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento deberán deducirse las responsabilidades que en Ley corresponden.

ARTÍCULO 122. Este Reglamento debe ser conocido y mantenerse a disposición de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en los portales electrónicos institucionales.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 123. Todo lo no dispuesto en este Reglamento será resuelto mediante disposición del Consejo Superior

Universitario, a solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y si trata de disposiciones de aplicación general, éstas serán agregadas al presente Reglamento para su aplicación regular.

ARTÍCULO 124. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación inmediata a la aprobación por la Comisión Interventora. Este Reglamento deberá ser registrado en la Dirección de Educación Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Ciudad de Catacamas, Olancho, a los catorce días del mes de junio, dos mil diecinueve.

Por la Comisión Interventora:

G.D. ® ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ

Comisionado Presidente

Dra. NORMA MARTIN DE REYES

Comisionada

MSc. IRIS MILAGRO ERAZO TÁBORA

Comisionada

Este Reglamento de Vida Estudiantil fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo No. 4048-335-2019 de la sesión de fecha 22 de julio de 2019.

DRA. LOURDES ROSARIO MURCIA

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR